

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL
CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE

Celebrado entre

BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA
MÉXICO.

EL ACREDITANTE

y

EL ESTADO DE GUANAJUATO

EL ACREDITADO

De fecha 30 de abril de 2026

[Handwritten marks and signatures in blue ink, including a checkmark, a stylized 'E', and various scribbles.]

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, EN ADELANTE EL "CONTRATO" QUE CON FECHA 30 DE ABRIL DE 2026 CELEBRAN:

BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS CIUDADANOS RAÚL PEREZ SALDAÑA Y MARTHA LILIA SERRANO MUNGUÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "BANCO", COMO "EL ACREDITANTE"; Y EL ESTADO DE GUANAJUATO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, DR. HÉCTOR SALGADO BANDA; ASISTIDO POR EL C.P.F. EDMUNDO ALAIN SOTO TORRES, SUBSECRETARIO DE FINANZAS E INVERSIÓN; POR LA LCDA. ITSHEL DEL ROCÍO VEGA ROMERO, PROCURADORA FISCAL DEL ESTADO, Y EL C.P.C. EDGARD EDUARDO VÁZQUEZ MORENO, DIRECTOR GENERAL FINANCIERO, EN ADELANTE EL "ESTADO", COMO "EL ACREDITADO"; AMBOS COMPARECIENTES, IDENTIFICADOS EN LO SUCESIVO COMO "LAS PARTES".

EN TÉRMINOS DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SUBSIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- a) Mediante Decreto Legislativo número 164, publicado el 31 de diciembre de 2025, (en lo sucesivo el "**DECRETO**") en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 261, vigésima parte, la Sexagésima Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado de Guanajuato autorizó la celebración del **CONTRATO**, para los efectos, y de conformidad con los términos y condiciones, que ahí se señalan.
- b) El 19 de marzo de 2026, **LAS PARTES** celebraron un contrato de crédito simple hasta por la cantidad de \$1,500,000,000.00 (un mil quinientos millones de pesos 00/100 m.n.), en lo sucesivo el **CRÉDITO**.
- c) El 20 de abril de 2026, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado número 78, tercera parte, Fe de erratas al artículo segundo del **DECRETO**.

Se adjunta al presente Convenio modificatorio, un ejemplar de la publicación de la Fe de erratas de referencia, como **Anexo 1**.

DECLARACIONES

I. Declara el ACREDITANTE, por conducto de sus representantes, que:

- a) Es una institución de crédito debidamente autorizada e inscrita ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para fungir como institución de banca múltiple.
- b) Sus representantes acreditan la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente Convenio modificatorio con los poderes otorgados mediante los testimonios de las escrituras públicas número 105,302 (ciento cinco mil, trescientos dos), de fecha primero de octubre de dos mil doce, y 117,256 (ciento diecisiete mil, doscientos cincuenta y seis) de fecha veinte de octubre de dos mil dieciséis ambas otorgadas ante la fe del Lic. Carlos de Pablo Serna, Notario Público número 137 (ciento treinta y siete) de la Ciudad de México, y registradas bajo folio mercantil 64010, copia simple de dichos poderes se adjuntan al presente contrato como **Anexo 2**. Asimismo, manifiestan que sus facultades no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, identificándose plenamente a satisfacción de **LAS PARTES**.

- c) Es su intención celebrar el presente Convenio modificadorio para los efectos, y de conformidad con los términos y condiciones, que aquí señalan.

II. Declara el ACREDITADO, por conducto de su representante que:

- d) Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre, soberana e independiente en su administración, en términos de lo dispuesto por los artículos 40, 41 primer párrafo y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 28, 29, 31 y 32 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.
- e) Tanto el Secretario de Finanzas, como quienes lo asisten, acreditan la personalidad con la que comparecen con copias simples de sus respectivos nombramientos, mismas que se adjuntan al presente Convenio modificadorio como **Anexo 3**; y en términos de lo establecido por los artículos 1, 2, 3 primer y segundo párrafos, 13 fracción III, 17 párrafo primero, 24 fracción III inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 2, 3, fracciones I inciso c) y II, inciso a), 4, 5, 6 fracción VIII, 7 fracción V, 9, 10 fracción VI, 21, 26 fracción I, 27 fracción III y 29 fracciones I, VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, referido a la Secretaría de Finanzas, en términos del artículo Sexto transitorio del Decreto Legislativo número 345, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 187, Sexta Parte, del 17 de septiembre de 2024; y 13, fracciones IV y V y 14 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato (en adelante "**LEY DE DEUDA PÚBLICA**").
- f) El 9 de abril de 2026, se notificó a los Poderes Legislativo y Ejecutivo la radicación de la Acción de Inconstitucionalidad 22/2026 contra el **DECRETO**, interpuesta por diversas personas diputadas del Congreso del Estado de Guanajuato, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La cual, considerando la naturaleza del medio de control de constitucionalidad, no conlleva la suspensión del proceso de contratación.

III. Declaran "LAS PARTES" conjuntamente que:

- a) Acuden a la firma del presente instrumento jurídico, con la intención de precisar el destino del Crédito.
- b) Comparecen a la celebración del presente Convenio modificadorio con la única finalidad de modificar la Cláusula tercera del **CONTRATO**.
- c) Reconocen mutuamente sus personalidades y las facultades con que se ostentan.
- d) Acuden a la firma del presente instrumento jurídico, con la intención de precisar el destino del Crédito.

Expuesto lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO. MODIFICACIÓN AL "CONTRATO". Por medio del presente Convenio modificadorio **LAS PARTES** acuerdan únicamente modificar el **CONTRATO** en la cláusula tercera, para que en lo sucesivo quede redactada y sea aplicable en los siguientes términos:

"TERCERA.- DESTINO. El **ACREDITADO** se obliga a destinar el importe del **CRÉDITO**, hasta donde alcance, precisa y exclusivamente para financiar el costo de proyectos de inversión pública productiva y conforme a los montos que se refieren a continuación, incluido el Impuesto al Valor Agregado en su caso, de conformidad con el **DECRETO**:

Proyectos	Monto
I. Programa para optimizar la infraestructura y el equipamiento educativo	\$56,250,000.00

Handwritten marks and signatures in blue ink, including a circled '3', a large 'G', and other scribbles.

II. Programa de Infraestructura para el desarrollo social y sostenible	\$450,000,000.00
III. Programa de infraestructura de movilidad para el desarrollo regional	\$300,000,000.00
IV. Programa de inversión pública productiva para el campo	\$262,500,000.00
V. Programa para el fortalecimiento de la infraestructura y equipamiento para la atención médica	\$187,500,000.00
VI. Programa de infraestructura y equipamiento para la seguridad y protección ciudadana	\$243,750,000.00
Total	\$1,500,000,000.00

El **ACREDITADO** a través de la Secretaría de Finanzas podrá efectuar movimientos compensados entre los montos que se consignan dentro de los proyectos anteriores, sin que se rebase la cantidad autorizada en el **DECRETO**."

SEGUNDA DEL CONVENIO MODIFICATORIO. CONDICIONES SUSPENSIVAS. LAS PARTES convienen que los efectos del presente Convenio modificadorio estarán sujetos a que se dé cumplimiento por parte del **ACREDITADO** a las siguientes condiciones suspensivas, en adelante las "Condiciones Suspensivas":

Entregar al **ACREDITANTE** dos ejemplares debidamente firmados del presente instrumento;

Entregar al **ACREDITANTE** las correspondientes constancias de inscripción del presente instrumento ante el Registro Estatal de Deuda Pública y Obligaciones; y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y

Entregar al **ACREDITANTE** la constancia de que el presente Convenio modificadorio ha quedado inscrito en el Registro del Fideicomiso.

TERCERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO. AUSENCIA DE NOVACIÓN Y SUBSISTENCIA DEL CONTRATO. LAS PARTES en este acto acuerdan que la celebración del presente Convenio modificadorio no implica novación alguna respecto de los derechos y obligaciones derivadas del **CONTRATO**, pues es intención de **LAS PARTES** la subsistencia de dichas obligaciones ratificándolas en todos sus términos y condiciones, y en consecuencia, el medio de pago conforme al Fideicomiso.

Asimismo, **LAS PARTES** acuerdan que salvo por la modificación señalada en el presente convenio, lo pactado en el **CONTRATO**, subsiste con todo su valor y consecuencias legales.

CUARTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO. DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES. LAS PARTES señalan como domicilio para todos los efectos del **CONTRATO** y del presente Convenio modificadorio, los siguientes:

EL ACREDITADO: Secretaría de Finanzas:
Paseo de la Presa núm. 172, Colonia Paseo de la Presa,
Guanajuato, Guanajuato. Código Postal 36094
Atención a: Secretario de Finanzas
Teléfono: 473 735 1590

EL ACREDITANTE: Avenida Paseo de la Reforma número 510,
Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc,
Código Postal 06600, Ciudad de México
Atención a: ~~NI - ELIMINADO~~ 1
Teléfono: 477 710 3938, 477 710 3169

X
E
w
G

Cualquier comunicación que deban hacerse **LAS PARTES** bajo el presente Convenio modificatorio deberá hacerse por escrito mediante correo certificado con acuse de recibido dirigido a la parte correspondiente o de cualquier otra forma fehaciente, en las direcciones consignadas en la presente cláusula.

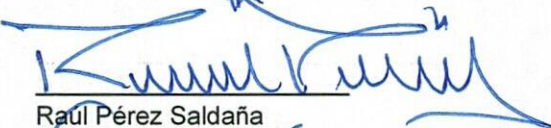
Cualquier cambio de domicilio de alguna de **LAS PARTES**, deberá comunicarlo a la otra por escrito con acuse de recibo, cuando menos con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que surta efectos dicho cambio. En caso de no hacerlo, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales que se hagan en el domicilio indicado por las mismas en esta cláusula surtirán plenamente sus efectos.

QUINTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Asimismo, para todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio modificatorio, **LAS PARTES** se someten a las Leyes y jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México o en la Ciudad de Guanajuato, a elección de la parte actora, renunciando expresamente al fuero de su domicilio presente o futuro.


EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, **LAS PARTES**, a través de las personas funcionarias debidamente autorizadas, han celebrado y otorgado el presente Convenio modificatorio en la fecha señalada en el proemio, firmado en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato.

EL ACREDITANTE

BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO




Raúl Pérez Saldaña
Apoderado



Martha Lilia Serrano Munguía
Apoderado

EL ACREDITADO

El estado de Guanajuato
A través de la Secretaría de Finanzas



Héctor Salgado Banda
Secretario de Finanzas

E. Soto.

Edmundo Alain Soto Torres
Subsecretario de Finanzas e Inversión


[Signature]

Itshel del Rocio Vega Romero
Procuradora Fiscal del Estado

[Signature]

Edgard Eduardo Vázquez Moreno
Director General Financiero

Hoja de firmas del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Apertura de Crédito Simple, de fecha 30 de abril de 2026 que celebran, BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, como el **ACREDITANTE** y el estado de Guanajuato, como el **ACREDITADO**, por la cantidad de \$1,500,000,000.00 (un mil quinientos millones de pesos 00/100 m.n.).



SECRETARÍA DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL FINANCIERA
DIRECCIÓN DE DEUDA PÚBLICA

EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDA INSCRITO EN EL REGISTRO ESTATAL DE LA DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

INSCRIPCIÓN N° 528/26
GUANAJUATO, GTO. A DE mayo DE 2026

TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL FINANCIERA

[Signature]

[Handwritten marks]

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

Anexo 1

2

3

4

5

6



GUANAJUATO
GOBIERNO DE LA GENTE

Fundado el
14 de Enero de 1877

Registrado en la
Administración
de Correos el 1° de
Marzo de 1924

Año:	CXIII
Tomo:	CLXIV
Número:	78

TERCERA PARTE

20 de abril de 2026
Guanajuato, Gto.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar
en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

g

A

u

6

w

x

SUMARIO:

Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial, fecha o página** en el encabezado.

CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

FE DE ERRATAS al Artículo Segundo del Decreto número 164 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, vigésima parte, de fecha 31 de diciembre de 2025.....

3



5

7

3

CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**FE DE ERRATAS**

Artículo Segundo del Decreto número 164 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, vigésima parte, de fecha 31 de diciembre de 2025.

Dice:**«Destino de los financiamientos**

Artículo Segundo. Los recursos monetarios que se obtengan de los financiamientos a que se refiere el Artículo Primero del presente Decreto, se destinarán exclusivamente a proyectos de inversión pública productiva **en los siguientes rubros** y conforme a los montos que se refieren a continuación:

Rubros	Montos
I. Programa para optimizar la infraestructura y el equipamiento educativo	\$150,000,000.00
II. Programa de infraestructura para el desarrollo social y sostenible	\$1,200,000,000.00
III. Programa de infraestructura de movilidad para el desarrollo regional	\$800,000,000.00
IV. Programa de inversión pública productiva para el campo	\$700,000,000.00
V. Programa para el fortalecimiento de la infraestructura y equipamiento para la atención médica	\$500,000,000.00
VI. Programa de infraestructura y equipamiento para la seguridad y protección ciudadana	\$650,000,000.00
Total	\$4,000'000,000.00

El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas podrá efectuar movimientos compensados entre los montos que se consignan dentro de los **rubros** anteriores, sin que se rebase la cantidad total autorizada en el Artículo Primero del presente Decreto»

A
E
C
W

D

Debe decir:

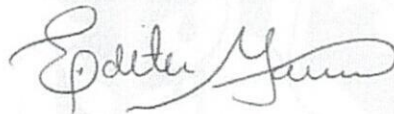
«Destino de los...

Artículo Segundo. Los recursos monetarios que se obtengan de los financiamientos a que se refiere el Artículo Primero del presente Decreto, se destinarán exclusivamente a proyectos de inversión pública productiva y conforme a los montos que se refieren a continuación:

Proyectos	Montos
I a VI.
Total	...

El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas podrá efectuar movimientos compensados entre los montos que se consignan dentro de los **proyectos** anteriores, sin que se rebase la cantidad total autorizada en el Artículo Primero del presente Decreto»

La Presidenta del Congreso del Estado



Diputada Martha Edith Moreno Valencia



AVISOS

A todos los usuarios de las dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían documentos de observancia general para su publicación en el Periódico Oficial, se les pide de la manera más atenta remitan dicho documento en forma impresa y medio digital (elaborado en Word), ya que el procesos de publicación así lo requieren.

Se les hace saber a todos los usuarios que ya contamos con el Reglamento del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el cual pueden consultar en el siguiente enlace.

https://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2022&file=PO_11_2da_Parte_20220117.pdf

o en el código QR



Mayor información al Teléfono: 473 689 0187

Agradecemos la atención que le sirvan a los presentes Avisos.

**Atentamente:
La Dirección**

E

w

5

A

7

AVISOS

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que todas las publicaciones del Periódico Oficial a partir del año 2002, están disponibles para su consulta en nuestro portal web, en la siguiente Dirección:

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

La Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través del Periódico Oficial, informa que desde del 2 de septiembre de 2019:

Se pueden hacer de manera electrónica la emisión y publicación de los EDICTOS Y AVISOS JUDICIALES.

Teniendo varios beneficios para los usuarios, puesto que se evitarán traslados, al no tener que acudir a las oficinas del Periódico Oficial del Estado; ahorrarán tiempos de trámite e insumos; y, se facilita el servicio haciéndolo accesible para todos.

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

A todos los usuarios de las dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían documentos de observancia general para su publicación en el Periódico Oficial, se les pide de la manera más atenta remitan dicho documento en forma impresa y medio digital (elaborado en Word), ya que el procesos de publicación así lo requieren.

Se les hace saber a todos los usuarios que ya contamos con el Reglamento del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el cual pueden consultar en el siguiente enlace.

https://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2022&file=PO_11_2da_Parte_20220117.pdf

o en el código QR



Mayor información al Teléfono: 473 689 0187

Agradecemos la atención que le sirvan a los presentes Avisos.

**Atentamente:
La Dirección**

AVISOS

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que todas las publicaciones del Periódico Oficial a partir del año 2002, están disponibles para su consulta en nuestro portal web, en la siguiente Dirección:

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

La Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través del Periódico Oficial, informa que desde del 2 de septiembre de 2019:

Se pueden hacer de manera electrónica la emisión y publicación de los EDICTOS Y AVISOS JUDICIALES.

Teniendo varios beneficios para los usuarios, puesto que se evitarán traslados, al no tener que acudir a las oficinas del Periódico Oficial del Estado; ahorrarán tiempos de trámite e insumos; y, se facilita el servicio haciéndolo accesible para todos.

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

Mayor información al Teléfono: 473 689 0187

Agradecemos la atención que le sirvan a los presentes Avisos.

**Atentamente:
La Dirección**

Handwritten marks and signatures in the bottom right corner, including a large stylized signature and several smaller initials.



PERIÓDICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
Guanajuato



Directorio

Publicaciones:	Lunes a Viernes
Oficinas:	Carr. Guanajuato a Juventino Rosas km. 10
Código Postal:	36259
Teléfono:	473 689 0187
Correos Electrónicos:	periodico@guanajuato.gob.mx
Director:	Lic. Sergio Antonio Ruiz Méndez sruizmen@guanajuato.gob.mx
Jefe de Edición	José Flores González jfloresg@guanajuato.gob.mx

TARIFAS:

Suscripción Anual	Enero - Diciembre	\$ 1,901.00
Suscripción Semestral	Enero - Junio / Julio - Agosto	\$ 947.00
Ejemplar del día o atrasado		\$ 30.00
Publicación por palabra o cantidad		\$ 2.00

Los pagos deben hacerse en el banco de su preferencia, así como en tiendas de autoservicio y farmacias de mayor prestigio, autorizadas en la línea de captura de recepción de pagos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Las publicaciones solicitadas por las Dependencias, Entidades y Unidades de Apoyo de la Administración Pública Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos, así como los municipios del Estado y sean emitidas en el ejercicio de sus funciones y potestades públicas, estarán exentas de pago, con excepción de los edictos judiciales que serán pagados por los particulares.

Mtro. Jorge Daniel Jiménez Lona
 Secretario de Gobierno

Handwritten marks in blue ink: a large 'h' shape, a checkmark, and a '3'.



CARLOS DE PABLO
 JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
 NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



-----1 1 7, 2 5 6-----CDP'WNM'cfc

-----INSTRUMENTO CIENTO DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS.-----

-----LIBRO 2132 DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS.-----

-----EN LA CIUDAD DE MEXICO, a veinte de octubre de dos mil dieciséis, Yo, CARLOS DE PABLO SERNA, Notario Número Ciento Treinta y Siete, hago constar unos PODERES, como sigue:-----

-----C L A U S U L A-----

-----"BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, representada por don LUIS ROBLES MIAJA, con la comparecencia de don [REDACTED] confiere a doña MARTHA LILIA SERRANO MUNGUIA y a don [REDACTED]

[REDACTED] como apoderados del Primer Grupo, los siguientes poderes:-----

-----a).- Para que la representen judicial y extrajudicialmente y ante cualquier persona o autoridad, PODER GENERAL para ACTOS DE ADMINISTRACION, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin más limitaciones que las que adelante se señalan y con la amplitud a que se contrae el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles aplicables; y-----

-----b).- PODER GENERAL para ACTOS DE DOMINIO exclusivamente para la celebración en nombre y representación de la institución poderdante, como arrendadora, de contratos de arrendamiento financiero y con las limitaciones que adelante se señalan, por lo que en consecuencia podrán adquirir los bienes materia de tales arrendamientos, transmitir su propiedad a los arrendatarios financieros o a terceros en ejercicio de las obligaciones que se adopten en los propios contratos, así como pactar, recibir y cancelar las respectivas garantías que se otorguen.-----

-----Dentro de la especialidad del presente poder y sólo para el cumplimiento de las finalidades para las que se otorga, los apoderados gozarán de facultades de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles aplicables.-----

-----LIMITACIONES: Las limitaciones consisten en que: a).- Para ejercitar las facultades que se les confieren a los apoderados aquí instituidos deberán mancomunar su firma entre sí, o la de uno de ellos con la de cualquier otro apoderado con facultades suficientes; b).- Los apoderados no podrán celebrar contratos de toma en firme "underwriting"; c).- No podrán contratar ninguna clase de servicios, obras ni suministros, pero sí podrán darlos en cumplimiento al objeto social de su representada; d).- No podrán contratar seguros; e).- No podrán realizar ningún acto relacionado con propiedad industrial o intelectual; f).- No podrán concertar, constituir, modificar o cancelar fondos ni planes de pensiones; g).- No podrán constituir ningún tipo de sociedades, asociaciones u otro tipo de personas morales; h).- No podrán otorgar, suscribir, avalar ni endosar títulos de crédito; e i).- No podrán otorgar, conferir ni revocar poderes de ningún tipo ni sustituir sus facultades.-----

-----En términos del artículo dos mil quinientos cuarenta y nueve del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles aplicables, se conviene expresamente que el ejercicio de los poderes que en este instrumento se confieren será

desempeñado en forma gratuita, por lo que los apoderados no tendrán derecho a reclamar remuneración alguna por su ejercicio. Asimismo, el sólo ejercicio de los presentes poderes, tendrá implícita su aceptación por parte de los apoderados de los términos en que se confieren.

-----**RENDICION DE CUENTAS.** - Los apoderados se obligan a rendir cuentas de los presentes poderes a la poderdante "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, y de las operaciones que realicen al amparo de los mismos, en los términos del artículo dos mil quinientos sesenta y nueve del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles aplicables. -----

-----**PERSONALIDAD.** - Los comparecientes acreditan la personalidad de su representada y su representación con la copia certificada que en lo conducente expido de la escritura otorgada ante mí, número ciento diez mil setecientos setenta y ocho, de seis de agosto de dos mil catorce, no inscrita, que autorizada y firmada obra asentada en el libro DOS MIL DIECINUEVE del protocolo a mi cargo y que agrego al APENDICE de este instrumento con el número "1". -----

-----**CERTIFICO:** 1. - Que me identifiqué plenamente como notario ante los comparecientes de cuyas identidades me cercioré con los documentos que más adelante relaciono y a mi juicio tienen capacidad legal para este acto; 2. - Que los comparecientes declaran que su representada tiene capacidad legal para este acto y que la representación y cargo que ostentan están vigentes; 3. - Que enteré a los comparecientes de las penas en que incurrirán quienes declaran con falsedad y que no tengo indicio alguno de falsedad de los documentos que me fueron presentados; 4. - Que las referencias al Distrito Federal que se hacen en este instrumento, se entienden hechas a la Ciudad de México, de conformidad con el Decreto de Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el veintinueve de enero de dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de la Federación; 5. - Que los comparecientes por sus GENERALES declararon ser: don LUIS ROBLES MIAJA, [REDACTED] abogado, con domicilio en [REDACTED]

[REDACTED]
haber nacido [REDACTED] el [REDACTED] con REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES [REDACTED] Clave Unica de Registro de Población [REDACTED] se identificó con su credencial para votar con fotografía número [REDACTED] don [REDACTED] [REDACTED] licenciado en derecho, con domicilio en [REDACTED]

[REDACTED] haber nacido en [REDACTED] el [REDACTED] [REDACTED] con REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES [REDACTED] Clave Unica de Registro de Población [REDACTED] y se identificó con su pasaporte número [REDACTED] ha copia de dichos documentos de identidad que certifico concuerdan con ellos, los agrego al APENDICE de este instrumento con los números "2" y "3". 6. - Que los comparecientes otorgan su consentimiento con el tratamiento de sus datos personales, en términos del aviso de privacidad al que tienen acceso, contenido en la página de



CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



Internet "www.not137125.com.mx"; 7. - Que expliqué a los comparecientes el contenido y alcances del Artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera, y los mismos me acreditaron la inscripción de su representada en la Sección Segunda del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras con su constancia número "304727", expedida por la Secretaría de Economía y sus respectivas renovaciones; 8. - Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito y tuve a la vista; 9. - Que los comparecientes declaran que los documentos presentados para la formación de este instrumento son auténticos, que las firmas que aparecen en los mismos son de las personas que se relacionan y ocupan los cargos con que se ostentan y que sus fechas, son las de su expedición o celebración, así como que tales documentos se refieren a los objetos que en los mismos se precisan; 10. - Que les fue leído a los comparecientes este instrumento, les hice saber el derecho que tienen de leerlo personalmente y les expliqué su valor, contenido y consecuencias legales; y 11. - Que enterados de su valor, contenido y consecuencias legales manifestaron su conformidad y comprensión plena y así otorgaron el presente instrumento firmándolo el primero de noviembre de dos mil dieciséis, acto en que AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.-----

(Firmas personales de don LUIS ROBLES MIAJA, y don [REDACTED])

(Firmado:) Carlos de Pablo----- (Sello de autorizar).-----

NOTA 1a.- México, D. F., a 1 de noviembre de 2016.- Hoy expedí 1ª a 4ª copias en calidad de 1º a 4º testimonios para doña Martha Lilia Serrano Munguía y otro en 29 páginas, como Apoderados.- Doy fé.- (Firmado:) Pablo.-----

NOTA 2a.- Ciudad de México, a 30 de Enero de 2017.- El testimonio a que alude la nota 1ª fué inscrito en el Registro Público de Comercio del D.F., el 9 de Diciembre de 2016, en el folio mercantil número "64010" (Sesenta y cuatro mil diez) la constancia de inscripción, la agrego al APENDICE de este instrumento con el no. "4".- Doy fé.- (Firmado:) Pablo.-----

NOTA 3a.- Ciudad de México, a 30 de Enero de 2017.- Hoy recibí del Registro Público de la Propiedad y de comercio del D.F., el 1er. Testimonio a que alude la NOTA 1ª que quedo inscrito en el folio Mercantil No. "64010" (Sesenta y cuatro mil diez) de 9 de Diciembre de 2016 y el COMUNICADO DE CONCLUSIÓN DE ASIENTO correspondiente que agrego al APENDICE de este instrumento con el no. "5".- Doy fé.- (Firmado:) Pablo.-----

ARTICULO 2554 DEL CODIGO CIVIL.- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ése carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'E' and other illegible marks.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----
Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones, ó los poderes serán especiales. -----
Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

----- DOCUMENTOS AL APENDICE -----

----- "1" PERSONALIDAD -----

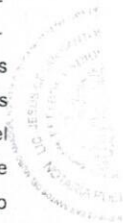
----- YO, CARLOS DE PABLO SERNA, NOTARIO NUMERO CIENTO TREINTA Y SIETE DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICO: QUE POR ESCRITURA OTORGADA ANTE MI NUMERO **CIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO**, DE SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, NO INSCRITA, QUE AUTORIZADA Y FIRMADA OBRA ASENTADA EN EL LIBRO DOS MIL DIECINUEVE DEL PROTOCOLO A MI CARGO, LOS REPRESENTANTES DE **"BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, ACREDITAN SU PERSONALIDAD, COMO SIGUE:-----

-----**UNO. - CONSTITUCION.** - Con la escritura número ocho mil quinientos veinticinco, de ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, otorgada ante don Tomás O'Gorman, entonces Notario adscrito a la Notaría Número uno del Distrito Federal, inscrita en el libro tercero de la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, volumen doscientos siete, a fojas trescientas diez y bajo el número ciento cincuenta y tres, por la que se constituyó **"EL NUEVO MUNDO", SOCIEDAD ANONIMA**, con duración indefinida, domicilio en la ciudad de México, Distrito Federal, cláusula de nacionalidad de admisión de extranjeros, y capital de Un millón de pesos, Moneda Nacional. -----

-----**DOS. - PRIMER CAMBIO DE DENOMINACION Y AUMENTO DE CAPITAL.** - Con la escritura número treinta y cinco mil seiscientos veintitrés, de veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, otorgada ante don Noé Graham Gurría, que fue Notario número diez del Distrito Federal, inscrita en el aludido libro, volumen doscientos ochenta y cinco, a fojas noventa y uno, y bajo el número ciento cinco, por la que se cambio la denominación de la sociedad de referencia por la de **"INDUSTRIA Y CREDITO", SOCIEDAD ANONIMA**, se aumentó su capital social y se reformaron consiguientemente sus estatutos sociales. -----

-----**TRES. - SEGUNDOS CAMBIOS DE DENOMINACIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL, AMPLIACION AL OBJETO SOCIAL Y REFORMAS.** - Con la escritura número cincuenta y tres mil quinientos cuarenta y seis, de tres de junio de mil novecientos cincuenta y siete, otorgada ante el Notario Graham, inscrita en el aludido libro, volumen trescientos ochenta y ocho, a fojas sesenta y tres, y bajo el número cuarenta, por la que se cambió la denominación de la sociedad por la de **"FINANCIERA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA**, se aumentó su capital, se amplió su objeto social y se reformaron consiguientemente sus estatutos sociales. -----

-----**CUATRO. - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMAS.** - Con la escritura número treinta y un mil novecientos treinta, de once de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho,



[Handwritten mark]

[Handwritten initials and marks]



CARLOS DE PABLO
 JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
 NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



otorgada ante don Raúl Falomir, que fue Notario número cincuenta y nueve del Distrito Federal, inscrita en el aludido libro, volumen cuatrocientos catorce, a fojas trescientas treinta y cuatro y bajo el número trescientos ochenta, por la que se aumentó el capital de la sociedad y se reformaron sus estatutos sociales -----

-----**CINCO. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** – Con la escritura número treinta y dos mil doscientos cuatro, de quince de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, otorgada ante el Notario Falomir, inscrita en el aludido libro, volumen cuatrocientos veintisiete, a fojas trescientos ochenta y seis y bajo el número ciento cincuenta y dos, por la que se aumentó el capital de la sociedad de referencia y se reformaron sus estatutos sociales -----

-----**SEIS. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** – Con la escritura número treinta y dos mil ochocientos cuarenta y ocho, de veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, otorgada ante el Notario Falomir, inscrita en el aludido libro, volumen cuatrocientos cincuenta y cuatro, a fojas doscientas cuarenta y cinco y bajo el número ciento veintiséis, por la que se aumentó el capital de la sociedad de referencia y se reformaron sus estatutos sociales. --

-----**SIETE. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** – Con la escritura número treinta y tres mil doscientos ochenta y uno, de cinco de julio de mil novecientos sesenta, otorgada ante el referido Notario Falomir, inscrita en el aludido libro, volumen cuatrocientos setenta y nueve, a fojas ciento sesenta y seis y bajo el número sesenta y dos, por la que se aumentó el capital de la sociedad y se reformaron sus estatutos sociales. -----

-----**OCHO. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** – Con la escritura número treinta y tres mil ochocientos siete, de doce de mayo de mil novecientos sesenta y uno, otorgada ante el referido Notario Falomir, inscrita en el aludido libro, volumen quinientos cuatro, a fojas ciento setenta y siete y bajo el número setenta y ocho, por la que se aumentó el capital de la sociedad de referencia y se reformaron sus estatutos sociales. -----

-----**NUEVE. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** – Con la escritura número treinta y cinco mil quinientos tres, de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y tres, otorgada ante el Notario Falomir, inscrita en el aludido libro, volumen quinientos sesenta y tres, a fojas setenta y tres y bajo el número cincuenta y cinco, por la que se aumentó nuevamente el capital de la sociedad y se reformaron sus estatutos sociales. -----

-----**DIEZ. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** – Con la escritura número tres mil once, de dos de junio de mil novecientos sesenta y seis, otorgada ante don Ramón Aguilera Soto, Notario número ciento dieciocho del Distrito Federal, inscrita en el aludido libro, volumen seiscientos treinta y cinco, a fojas ciento noventa y cinco y bajo el número ciento cincuenta y ocho, por la que se aumentó el capital de la sociedad y se reformaron consiguientemente sus estatutos sociales -----

-----**ONCE. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** – Con la escritura número cuarenta mil trescientos, de cinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho, otorgada ante don Jorge H. Falomir, entonces Notario número trece del Distrito Federal, como asociado y actuando en el protocolo de la Notaría número cincuenta y nueve del mismo Distrito, inscrita en el aludido libro, volumen seiscientos noventa, a fojas cuatrocientos cuarenta y nueve y bajo el número quinientos, por la que se aumentó el capital de la sociedad y se reformaron sus estatutos sociales -----

-----**DOCE. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** – Con la escritura número cuarenta y tres mil cuatrocientos, de diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, inscrita en el aludido libro, volumen setecientos ochenta y seis, a fojas doscientas dieciséis y bajo el número ciento cuarenta y cuatro, por la que se aumentó el capital de la sociedad y se reformaron sus estatutos sociales. -----

-----**TRECE. – REFORMAS.** – Con la escritura número treinta mil quinientos, de veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, otorgada ante don Julio Senties García, que fue Notario número ciento cuatro del Distrito Federal, inscrita en el aludido libro, volumen novecientos veinticuatro, a fojas doscientas ochenta y tres, y bajo el número doscientos cincuenta y nueve, por la que se modificaron los estatutos sociales. -----

-----**CATORCE. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** – Con la escritura número doce mil seiscientos dieciocho, de ocho de junio de mil novecientos setenta y seis, otorgada ante el referido Notario Aguilera Soto, inscrita en el aludido libro, volumen novecientos noventa y dos, a fojas veinte y bajo el número veinte, por la que se aumentó el capital de la sociedad y se reformaron sus estatutos sociales. -----

-----**QUINCE. – PRIMERA FUSION, TERCER CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL.** – Con la escritura número ciento sesenta y cuatro mil trescientos treinta y cuatro, de primero de noviembre de mil novecientos setenta y siete, otorgada ante don Francisco Lozano Noriega, entonces Notario número diez del Distrito Federal, inscrita en el aludido libro tercero, volumen mil cuarenta y uno, a fojas ciento nueve, y bajo el número ciento treinta y ocho, por la que se fusionó "FINANCIERA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, como fusionante que subsistió, con otras Instituciones que integraban el grupo financiero denominado "Sistema Bancos de Comercio" como fusionadas que se extinguieron, se cambió la denominación de la fusionante por la de "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, se aumentó el capital y se reformaron consiguientemente sus estatutos sociales. -----

-----**DIECISEIS. – SEGUNDA FUSION.** – Con la escritura número ciento sesenta y cuatro mil trescientos sesenta y cinco, de tres de noviembre de mil novecientos setenta y siete, otorgada ante el Notario Lozano, inscrita en el aludido libro tercero, volumen mil cuarenta y uno, a fojas ciento nueve, y bajo el número ciento treinta y ocho, por la que se fusionó "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, como fusionante que subsistió con "BANCO DE COMERCIO", SOCIEDAD ANONIMA, "HIPOTECARIA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA y diversos Bancos de Comercio, como fusionadas que se extinguieron. -----

-----**DIECISIETE. – MODIFICACION DE LA CONCESION.** – La Secretaría de Hacienda y Crédito Público expidió el oficio número trescientos cinco guión tres (romano) guión cuatro guión J guión veinte mil seiscientos noventa y tres y setecientos veintiuno punto uno diagonal cuarenta mil quinientos treinta y seis, de cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y siete, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de diciembre de mil novecientos setenta y siete, por el que modificó la concesión otorgada a "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, facultándola para dedicarse al ejercicio de la Banca Múltiple, quedando su denominación: "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, Institución de Banca Múltiple. -----

-----**DIECIOCHO. – REFORMAS.** – Con la escritura número cuarenta y un mil seiscientos setenta y nueve, de primero de julio de mil novecientos ochenta, otorgada ante el referido Notario Senties García, inscrita en el folio mercantil número quinientos cuarenta y siete



[Handwritten mark]

[Handwritten initials and marks]



CARLOS DE PABLO
 JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
 NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, por la que se reformaron los estatutos sociales. -----

-----**DIECINUEVE. – PRIMER DECRETO DE TRANSFORMACION.** – Con el Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres, que quedó inscrito en el folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, del Registro Público de Comercio de esta capital, por el que se transformó la sociedad en SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO. -----

-----**VEINTE. – SEGUNDO DECRETO DE TRANSFORMACION.** – Con el Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y uno, inscrito en el referido folio mercantil, por el que se transformó la sociedad en SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE. -----

-----**VEINTIUNO. – REFORMA TOTAL.** – Con la escritura número quince mil doscientos setenta y nueve, de diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante don Rogelio Magaña Luna, Notario número ciento cincuenta y seis del Distrito Federal, inscrita en el folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se acordó se modificaran íntegramente los estatutos sociales de la institución de referencia, sin cambiar su denominación ni su cláusula de nacionalidad. -----

-----**VEINTIDÓS. – CUARTO CAMBIO DE DENOMINACION Y REFORMAS.** – Con la escritura número quince mil seiscientos cuarenta y dos, de nueve de marzo de mil novecientos noventa y dos, otorgada ante el referido Notario Magaña, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se reformaron los estatutos sociales. -----

-----**VEINTITRÉS. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** – Con la escritura número mil cuatrocientos sesenta y dos, de diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante don Jorge Salinas Garza, entonces Notario suplente de la Notaría número ciento tres de San Pedro Garza García, Nuevo León, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se aumentó el capital de la sociedad de referencia hasta a suma de Dos mil millones de nuevos pesos, Moneda Nacional, y se reformaron los estatutos sociales. -----

-----**VEINTICUATRO. – ESCISIÓN, REDUCCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL.** – Con la escritura número mil quinientos cuarenta y seis, de veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante el referido Notario Salinas Garza, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se escindió "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, se redujo su capital y se aumentó para quedar en la cantidad de Dos mil millones de nuevos pesos, Moneda Nacional, y se reformaron sus estatutos sociales. -----

-----**VEINTICINCO. – REFORMAS.** – Con la escritura número veintidós mil novecientos cincuenta y dos, de dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante el referido Notario Magaña, inscrita en el mencionado folio mercantil, por la que se reformaron los estatutos sociales. -----

-----**VEINTISEIS. – REFORMA.** – Con la escritura número veinticuatro mil ochocientos siete, de quince de marzo de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el mismo Notario Magaña, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se reformó el artículo vigésimo noveno de los estatutos sociales. -----

-----**VEINTISIETE. – TERCERA FUSION.** – Con la escritura número mil veinticinco, de veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el referido Notario Jorge Salinas Garza, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se fusionó "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, fusionante que subsistió, con "ARRENDADORA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANCOMER, fusionada que se extinguió. -----

-----**VEINTIOCHO. – AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO.** – Con la escritura número veintisiete mil noventa, de veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el referido Notario Magaña, inscrita en el aludido folio mercantil, por la que se aumentó el capital autorizado de la sociedad de referencia para quedar en la cantidad de Cuatro mil millones de pesos, Moneda Nacional, y se reformó consiguientemente el artículo séptimo de sus estatutos sociales. -----

-----**VEINTINUEVE. – CUARTA FUSION Y AUMENTO DE CAPITAL PAGADO.** – Con la escritura número veintisiete mil ciento treinta y tres, de cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el mismo Notario Magaña, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se fusionó "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, fusionante que subsistió con "ARRENDADORA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANCOMER, fusionada que se extinguió, y se aumentó el capital social pagado de la fusionante. -----

-----**TREINTA. – QUINTA FUSION, AUMENTO DE CAPITAL PAGADO Y REFORMAS.** – Con la escritura número mil seiscientos treinta y cinco, de treinta de mayo de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante don Jorge Salinas Garza, Notario número Ciento Tres de San Pedro Garza García, Nuevo León, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se fusionaron "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, fusionante que subsistió con "ALMACENADORA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO, fusionada que se extinguió, se aumentó el capital social pagado de la fusionante, se precisó el valor nominal de sus acciones en la cantidad de Veintiocho centavos de peso, Moneda Nacional, y se reformaron sus estatutos sociales. -----

-----**TREINTA Y UNO. – SEXTA FUSION.** – Con la escritura número treinta mil ciento veintidós, de veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante el referido Notario Magaña, inscrita en el referido folio mercantil sesenta y cuatro mil diez, por la que se fusionaron "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, como fusionante que subsistió, con "KAPTA INTEGRACION DE CAPITALES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y "BANCOMER HOLDING COMPANY (CAYMAN) LTD", como fusionadas que se extinguieron.-----

-----**TREINTA Y DOS. – REFORMA DE ESTATUTOS Y COMPULSA.** – Con la escritura número treinta y cuatro mil noventa y nueve, de veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el referido Notario Magaña, inscrita en el aludido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se reformaron diversos artículos de



[Handwritten signature]

[Handwritten initials and marks: 'G', 'A', 'w', 'F']

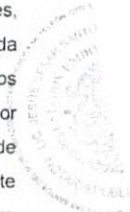


CARLOS DE PABLO
 JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
 NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



los estatutos de la institución de referencia y se formalizó una compulsua total de los propios estatutos. - De dicha escritura copio: ".....ART. 29o. FACULTADES. - El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para administrar, acordar y dirigir los asuntos de la Sociedad, así como para la realización de las operaciones y la prestación de los servicios a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito. De manera enunciativa más no limitativa el Consejo de Administración estará investido de las siguientes facultades o poderes: I. - PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ESPECIAL PARA QUERELLAS Y DENUNCIAS de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en los estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales aún las que requieren cláusula especial conforme a la Ley y especialmente las que menciona el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del citado Código Civil, excluyéndose expresamente de este último Artículo la facultad de hacer cesión de bienes, así como la facultad de otorgar, suscribir, avalar, emitir y endosar títulos de crédito a que se refiere el párrafo tercero del Artículo 90 (noventa) de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que de una manera enunciativa pero no limitativa podrá: otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, hacer manifestaciones, renunciaciones, protestas, particularmente las establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus Leyes Reglamentarias y demás disposiciones correspondientes, y de cualquier naturaleza y para comparecer y ejercer sus facultades ante toda clase de personas físicas y morales y ante toda clase de autoridades judiciales, civiles, penales, del trabajo, administrativas, militares, municipales, estatales y federales; para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones; para recusar, para recibir pagos, para contestar las demandas y reconveniciones que se entablen en contra de la sociedad, oponer excepciones dilatorias y perentorias; rendir y aportar toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos y redargüir de falsas a las que se presenten por la contraria; presentar testigos y ver protestar a los de la contraria y los repregunte y tache; oír autos interlocutorios y definitivos, consentir de los favorables y pedir revocación, apelar, interponer amparo y desistirse de cualquier procedimiento o juicio, incluso del juicio de amparo, pedir aclaración de sentencias; endosar en procuración títulos de crédito; ejecutar; embargar y representar a su mandante en los embargos que en su contra se decreten, pedir el remate de los bienes embargados; nombrar peritos y recusar a los de la contraria; asistir a almonedas, en representación del mandante ejecutante, podrá tomar parte en la subasta haciendo posturas; recibir valores y otorgar recibos, y cartas de pago; gestionar, obtener, aceptar y cancelar el otorgamiento de garantías por terceros, como hipotecas, prendas y cualesquiera otras, celebrando al efecto toda clase de contratos y convenios privados, ante notario público, corredor público o ante cualquier otro funcionario que por la materia del asunto deba conocer del mismo, celebrar, rescindir y denunciar contratos de cajas de seguridad, abrirlas por cualquier causa, hacer inventarios del contenido de las mismas, entregar efectos y otorgar los recibos correspondientes y, en general, ejecutar todos los actos que se relacionen con el servicio de cajas de seguridad; en materia penal, presentar querrelas, denuncias y acusaciones; constituirse como coadyuvante del Ministerio Público en todo lo relacionado con las averiguaciones y procesos penales que se inicien, instruyan y se sigan por todos sus trámites o

instancias hasta sentencia definitiva y firme, en que la Sociedad tenga interés o sea ofendida y conceder perdón. - II. - PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION con todas las facultades generales de acuerdo con la Ley, por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en los estados de la República mexicana. - III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO con todas las facultades generales de acuerdo con la Ley, por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en los estados de la República Mexicana. - IV. - PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO con todas las facultades generales a que se refiere el Artículo 9o (Noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - V. - PODER EN MATERIA LABORAL que deberá ejercer para representar a la sociedad exclusivamente, a través de los apoderados que al efecto designe, en toda clase de procedimientos laborales ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Tribunales Federales de Conciliación y demás autoridades del trabajo, sean éstas federales, estatales o municipales, para los efectos de los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones segunda y tercera, 787 (setecientos ochenta y siete), 788 (setecientos ochenta y ocho), 873 (ochocientos setenta y tres) a 880 (ochocientos ochenta) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo por lo que en forma enunciativa y no limitativa podrá actuar ante el Sindicato para efectos de revisión o negociación de conflictos colectivos o ante los trabajadores individualmente considerados y llevará la representación patronal legal de la Sociedad con facultades para Actos de Administración; para conciliar y transigir, negociar y obligarse a firmar convenios laborales y en general para intervenir en cualquier procedimiento o juicio de carácter laboral en representación de la Sociedad con personalidad de Administradores. - VI. - FACULTAD PARA OTORGAR Y DELEGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES, REVOCAR UNOS Y OTROS Y SUSTITUIRLOS EN TODO O EN PARTE, conforme a los poderes de que está investido, incluyendo expresamente la facultad para que las personas a quienes otorgue dichos poderes puedan, a su vez, otorgarlos, delegarlos, sustituirlos o revocarlos, en todo o en parte en favor de terceros. - VII. - Nombrar y en su caso remover al Director General de la Sociedad, señalándole sus atribuciones, facultades y remuneraciones, debiendo recaer este nombramiento en una persona que satisfaga los requisitos establecidos en el Artículo 24 de la Ley de Instituciones de Crédito. - VIII. - Nombrar y remover al Secretario y Prosecretario y señalarles sus facultades, obligaciones y remuneraciones. - IX. - Crear, modificar y suprimir los consejos regionales que estime convenientes, los cuales estarán integrados por los miembros propietarios y suplentes que designe, pudiendo señalar su estructura, reglas de organización y facultades, así como la remuneración que los miembros de estos consejos deban percibir por el desempeño de su cargo. - X. - Designar los comités, comisiones o delegados que estime necesarios, señalándoles su estructura, jerarquía y atribuciones, otorgándoles las facultades necesarias para que las ejerzan en los negocios y lugares que el propio Consejo de Administración determine. - XI.- Nombrar y remover a los demás funcionarios y empleados de la Sociedad, señalándoles su jerarquía, facultades, obligaciones y remuneraciones. - XII.- Aprobar los reglamentos internos de la Sociedad. - XIII. - Ejecutar los acuerdos de las asambleas, y XIV.



[Handwritten mark]

[Handwritten initials/signature]



CARLOS DE PABLO
 JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
 NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



- En general, llevar a cabo, todos los actos y operaciones que fueren necesarios para la debida realización del objeto de la sociedad....."

-----TREINTA Y TRES. – SEPTIMA FUSION Y AUMENTO DE CAPITAL PAGADO. –

Con la escritura número dos mil ochocientos cuarenta, de nueve de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el referido Notario Salinas Garza, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se fusionaron "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, como fusionante que subsistió con "CASA DE CAMBIO BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ACTIVIDAD AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANCOMER y "FACTORAJE BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANCOMER, como fusionadas, que se extinguieron, y se aumentó el capital social pagado de la fusionante a la cantidad de Dos mil doscientos millones sesenta y nueve mil ciento treinta y nueve pesos, noventa y seis centavos, Moneda Nacional. -----

-----TREINTA Y CUATRO. – OCTAVA FUSION, AUMENTO DE CAPITAL PAGADO Y REFORMAS. –

Con la escritura otorgada ante mí, número sesenta y seis mil doscientos cuarenta y siete, de veintiuno de septiembre de dos mil, inscrita el seis de octubre de dos mil, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se fusionaron "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, fusionante que subsistió y "BANCA PROMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, fusionada que se extinguió, la fusionante aumentó su capital social pagado a la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS, SESENTA Y OCHO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, se conservó su capital social en CUATRO MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y se reformaron sus estatutos sociales. – Que por escritura otorgada ante mí, número sesenta y seis mil quinientos noventa y siete, de primero de noviembre de dos mil, inscrita el siete de noviembre de dos mil, en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, se aclaró la redacción de la cláusula tercera de la escritura antes citada, en el sentido de que la fusión surtió efectos al momento de su inscripción en los términos de lo dispuesto por el artículo Veintisiete de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

-----TREINTA Y CINCO. – CAMBIO DE DENOMINACION DEL GRUPO FINANCIERO AL QUE PERTENECE. –

Con la escritura número cuarenta y cinco mil cuatro, de cinco de julio de dos mil, otorgada ante don Roberto Núñez y Bandera, Notario número uno del Distrito Federal, inscrita en los folios mercantiles números ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos quince, y ciento cuarenta y tres mil seiscientos ochenta y siete, por la que se fusionaron "GRUPO FINANCIERO BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, fusionante que subsistió, y "GRUPO FINANCIERO BBV - PROBURSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, fusionada que se extinguió, y la fusionante cambió su denominación por la de "GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por lo que toda vez que "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO formaba y ahora forma parte del Grupo Financiero fusionante con su nueva denominación, es que al señalarse las palabras que acompañan a la

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'E', 'G', and 'A']

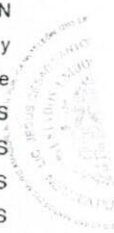
denominación de este Banco, se usa la nueva denominación del grupo financiero al que pertenece. -----

----- **TREINTA Y SEIS. – ESCISIÓN.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número sesenta y seis mil setecientos veintiuno, de dieciséis de noviembre de dos mil, inscrita en los folios mercantiles números sesenta y cuatro mil diez, sesenta y tres mil trescientos, doscientos setenta mil setecientos veintiuno y doscientos setenta mil setecientos veinte, por la que se escindió "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, escidente que subsistió y redujo su capital pagado en la cantidad de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS, SESENTA Y OCHO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, hasta la cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

----- **TREINTA Y SIETE. – FUSION.** – Con la misma escritura otorgada ante mí, número sesenta y seis mil setecientos veintiuno, de dieciséis de noviembre de dos mil, inscrita en los referidos folios, por la que se fusionaron "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, fusionante que subsistió y "ESCINDIDA DE BB", SOCIEDAD ANÓNIMA, fusionada que se extinguió y la fusionante aumentó su capital pagado en la cantidad de TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS, CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, para quedar en la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS, CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL. – El capital autorizado siguió en CUATRO MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

----- **TREINTA Y OCHO. – CAMBIO DE DENOMINACION Y REFORMA.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número sesenta y seis mil setecientos veintidós, de dieciséis de noviembre de dos mil, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se cambió la denominación de la sociedad por la de "BBVA BANCOMER", que irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, o de sus abreviaturas, y se reformó consiguientemente el artículo primero de sus estatutos sociales. -----

----- **TREINTA Y NUEVE. – FUSION.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número sesenta y nueve mil quinientos, de diecinueve de octubre de dos mil uno, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, y en los folios mercantiles números ochocientos veintidós, ciento setenta y tres mil trescientos catorce, ciento treinta y nueve mil novecientos cuarenta y siete y ciento un mil cien, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, y el ocho de marzo de dos mil dos, bajo la inscripción ochocientos sesenta, tomo setecientos veintiuno del libro primero del Registro de Comercio de Guadalajara, Jalisco, por la que se fusionaron por absorción o incorporación "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, fusionante que subsistió e "INMOBILIARIA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA PROMEX", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA PROCORP", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA PRO RIO SAN ANGEL", SOCIEDAD ANONIMA DE



Handwritten signature or mark at the bottom left.

Handwritten initials and marks on the right side, including a large 'E', a checkmark, and other scribbles.



CARLOS DE PABLO
 JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
 NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



CAPITAL VARIABLE y "PROPERIFERICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, fusionadas que se extinguieron. -----

-----**CUARENTA. - REFORMA TOTAL SOCIEDAD FILIAL.** - Con la escritura otorgada también ante mí, número setenta y dos mil novecientos noventa y dos, de cuatro de julio de dos mil dos, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que, sin cambiar la denominación ni la cláusula de nacionalidad de admisión de extranjeros, se reformaron íntegramente los estatutos de la sociedad de referencia y se convirtió a la sociedad en filial, en los términos de las leyes de instituciones de crédito y agrupaciones financieras. - De dicha escritura aparece que su duración será indefinida, su domicilio la Ciudad de México, Distrito Federal, y su capital social de Cuatro mil millones de pesos, Moneda Nacional, representado por Catorce mil doscientos ochenta y cinco millones setecientos catorce mil doscientos ochenta y seis acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de veintiocho centavos, Moneda Nacional, cada una, de las que cuando menos el cincuenta y uno por ciento estará integrado por acciones de la serie "F", y el cuarenta y nueve por ciento restante por acciones de la Serie "B". -----

-----**CUARENTA Y UNO. - AUMENTO DE CAPITAL PAGADO.** - Con la escritura otorgada también ante mí, número setenta y dos mil novecientos noventa y ocho, de cinco de julio de dos mil dos, por la que se aumentó el capital social pagado de la sociedad de referencia, en la cantidad de Treinta y un millones cuarenta y seis mil novecientos noventa y un pesos, noventa y dos centavos, Moneda Nacional, o sea hasta la suma de Tres mil ochocientos veintisiete millones ochocientos sesenta y ocho mil novecientos cuarenta y cinco pesos, sesenta centavos, Moneda Nacional, mediante la puesta en circulación de Ciento diez millones ochocientos ochenta y dos mil ciento catorce acciones ordinarias, nominativas de la Serie "O", con valor nominal de Veintiocho centavos, Moneda Nacional, cada una. -----

-----**CUARENTA Y DOS. - FUSION.** - Con la escritura otorgada también ante mí, número setenta y seis mil treinta y ocho, de seis de mayo de dos mil tres, inscrita en los folios mercantiles números sesenta y cuatro mil diez, veintiún mil novecientos ochenta y cuatro, setenta y dos mil novecientos trece y cien mil quinientos noventa y cinco del mencionado Registro, por la que se fusionaron "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, fusionante que subsistió y "NUEVA INMOBILIARIA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "CORBEMA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "BBV-DERIVADOS MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "SERVICIOS CORPORATIVOS PROMEX FINAMEX", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y "MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCION", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, fusionadas que se extinguieron. -----

-----**CUARENTA Y TRES. - REDUCCION Y AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** - Con la escritura otorgada también ante mí, número ochenta mil ochocientos veintitrés, de diez de septiembre de dos mil cuatro, por la que se redujo el capital de la sociedad de referencia en la cantidad de Ciento setenta y dos millones ciento treinta y un mil cincuenta y cuatro pesos, cuarenta y ocho centavos, Moneda Nacional, se aumentó en la de Mil ciento setenta y dos millones ciento treinta y un mil cincuenta y cuatro pesos, sesenta y cuatro centavos, Moneda Nacional, para quedar consecuentemente con un capital social de Cinco mil millones de pesos,

veinticuatro centavos, Moneda Nacional, representado por Diecisiete mil ochocientos cincuenta y siete millones ciento cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta y ocho acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de Veintiocho centavos, Moneda Nacional, cada una, de las que Trece mil seiscientos setenta millones novecientos sesenta mil quinientas veinte acciones están íntegramente suscritas y pagadas, y el resto, o sea Cuatro mil ciento ochenta y seis millones ciento ochenta y dos mil trescientas treinta y ocho acciones están depositadas en la tesorería de la sociedad, y reformó consiguientemente el artículo séptimo de sus estatutos sociales. -----

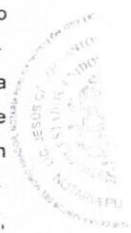
----- **CUARENTA Y CUATRO. – ADICION Y REFORMA.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número ochenta y tres mil quinientos seis, de veinticuatro de junio de dos mil cinco, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se adicionó un artículo cuadragésimo cuarto, relativo a las medidas correctivas de los estatutos sociales de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, con el consiguiente cambio o recorrido de la numeración de los antiguos artículos cuadragésimo cuarto, cuadragésimo quinto, cuadragésimo sexto y cuadragésimo séptimo, que como consecuencia de la adición quedan respectivamente con los números cuadragésimo quinto, cuadragésimo sexto, cuadragésimo séptimo y cuadragésimo octavo. -----

----- **CUARENTA Y CINCO. – TERCERA REFORMA TOTAL.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número ochenta y ocho mil ciento cuarenta y cinco, de diecinueve de diciembre de dos mil seis, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se reformaron diversos artículos de los estatutos sociales de la sociedad de referencia. -----

----- **CUARENTA Y SEIS. – REFORMAS.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número noventa y tres mil veintiuno, de diez de julio de dos mil ocho, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se reformaron diversos artículos de los estatutos de la sociedad de referencia, y de la propia escritura en la que constan íntegramente sus actuales estatutos, copio: ".....**DENOMINACIÓN. OBJETO. DURACIÓN. DOMICILIO Y NACIONALIDAD** –

"**ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN:** La sociedad se denomina **BBVA BANCOMER**. Esta denominación deberá estar seguida por las palabras **SOCIEDAD ANONIMA** o por su abreviatura **S.A.**, **INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE**, **GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**. – La sociedad es una institución de banca múltiple filial, en los términos del Capítulo III del Título Segundo de la Ley de Instituciones de Crédito y de las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior. Todos los términos definidos por dichos ordenamientos tendrán en estos estatutos el mismo significado." –

"**ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:** La sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios en las modalidades previstas en todas las fracciones a que se refiere el artículo 46 de dicha Ley, mismas que a continuación se mencionan, de conformidad con el artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles: I. Recibir depósitos bancarios de dinero: a) A la vista; b) Retirables en días preestablecidos; c) De ahorro, y d) A plazo o con previo aviso; II. Aceptar préstamos y créditos; III. Emitir bonos bancarios; IV. Emitir obligaciones subordinadas; V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del



Handwritten blue ink marks and signatures are present on the right side of the page. There is a large stylized signature that appears to be 'CG' or similar, and several other smaller marks and initials scattered around it.



CARLOS DE PABLO
 JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
 NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



exterior; VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos; VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente; VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito; IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley del Mercado de Valores; X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito; XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia; XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas; XIII. Prestar servicio de cajas de seguridad; XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes; XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones. - La sociedad podrá celebrar operaciones consigo misma en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés; XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles; XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito; XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras; XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas; XX. Desempeñar el cargo de albacea; XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias; XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito; XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda; XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos; XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación; XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero; XXVI bis. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago; XXVII. Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen, y XXVIII. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. - La Sociedad únicamente podrá realizar aquellas operaciones previstas en el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, y que estén expresamente contempladas en estos estatutos, cualquier modificación al presente artículo requerirá previa aprobación de la

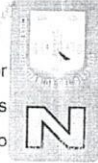
Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de lo dispuesto por los artículos 9o. y 46 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito". - "**ARTÍCULO TERCERO.- DESARROLLO DEL OBJETO**: Para cumplir su objeto social, la sociedad podrá: I.- Adquirir, enajenar, poseer, tomar en arrendamiento, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines; II.- Realizar cualquier otra actividad de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones que al efecto dicten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y demás autoridades competentes, así como de las que emanen de los tratados o acuerdos internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte y; III.- Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos." - "**ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN**: La duración de la sociedad será indefinida." - "**ARTÍCULO QUINTO.- DOMICILIO**: El domicilio de la sociedad será la Ciudad de México, Distrito Federal.....**ASAMBLEA DE ACCIONISTAS** - "**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ASAMBLEAS GENERALES**: La Asamblea General Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social y en los demás casos en que sea convocada por el Consejo de Administración. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando deba tratarse alguno de los asuntos previstos en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas deberán celebrarse en el domicilio social de la Institución, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. Quedan a salvo, sin embargo, los casos de Asambleas que deban celebrarse en los eventos previstos en los artículos 168, 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como en los supuestos a que se refiere el artículo Veintinueve Bis-Uno (29 Bis-1) de la Ley de Instituciones de Crédito.....**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CONVOCATORIAS**: Las convocatorias indicarán la fecha, hora y lugar de celebración; contendrán el Orden del Día; si se trata de Asambleas Generales o Especiales, Ordinarias o Extraordinarias; serán suscritas por el convocante o, si éste fuera el Consejo de Administración, por su Presidente o por el Secretario, o en su caso, por el Comisario; y se publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación de la entidad del domicilio de la sociedad, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de su celebración.....**ADMINISTRACIÓN** - "**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN**: La administración y dirección de la sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 45-K y 45-L de la Ley de Instituciones de Crédito.....**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- SUPLENCIAS**: Por cada consejero propietario se podrá designar a un suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter. En cada sesión un suplente sólo podrá representar a un propietario.....**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- REUNIONES**: El Consejo de Administración se reunirá por lo menos trimestralmente y de manera adicional, cuando sea convocado por el Presidente del Consejo de Administración, o por el Secretario o Prosecretario del propio Consejo, o por al menos una cuarta parte de los consejeros, o cualquiera de los comisarios de la sociedad. - Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio social de la sociedad o en cualquier otro lugar, dentro del territorio nacional o del extranjero, previa



Handwritten blue ink marks and signatures on the right side of the page, including a large stylized 'G' and several other scribbles.



CARLOS DE PABLO
 JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
 NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



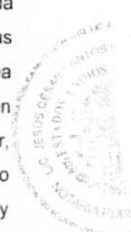
convocatoria que se remita a los miembros de éste, por cualquier medio físico o electrónico, por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha de la sesión, al último domicilio que los Consejeros y Comisarios hubiesen registrado en la sociedad. - Las sesiones del Consejo quedarán legalmente instaladas con la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto aprobatorio de la mayoría de sus miembros, observando en todo caso lo señalado en el último párrafo del presente artículo. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. El Consejo de Administración podrá sesionar válidamente sin necesidad de previa convocatoria, cuando se encuentre reunido la totalidad de los consejeros propietarios o, en su caso, los respectivos suplentes. De igual forma, y sin necesidad de reunirse en sesión, podrá adoptar resoluciones por unanimidad de sus miembros propietarios y, en su caso, los respectivos suplentes, siempre que dichas resoluciones se confirmen por escrito y se asienten en el libro de actas correspondiente. Las actas de las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quien presida, por el Secretario y por los Comisarios que concurrieren, y se consignarán en libros especiales, de los cuales el Secretario o el Prosecretario del Consejo de Administración podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos. - Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración, se deberá contar con la asistencia de cuando menos el cincuenta y uno por ciento de los consejeros, de los cuales por lo menos uno deberá ser consejero independiente.....".

-----**CUARENTA Y SIETE. – FUSION Y AUMENTO DE CAPITAL.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número noventa y seis mil cincuenta y cuatro, de veintiuno de julio de dos mil nueve, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, y también en el folio mercantil número sesenta y tres mil trescientos del mencionado Registro, por la que "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como fusionante que subsiste, se fusionó con "BBVA BANCOMER SERVICIOS", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como fusionada que dejó de existir, se aumentó el capital social pagado de la fusionante, y se reformó consiguientemente el artículo séptimo de sus estatutos sociales. -----

-----**CUARENTA Y OCHO. – REFORMAS.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número ciento diez mil cuatrocientos dos, de veinticuatro de junio de dos mil catorce, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se reformaron diversos artículos de los estatutos sociales de la sociedad de referencia para ajustarlos a las disposiciones contenidas en el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil catorce. – De dicha escritura copio: ".....

ARTÍCULO SÉPTIMO.- CAPITAL SOCIAL: La Sociedad tiene un capital social de \$5,000'000,000.24 M.N. (CINCO MIL MILLONES DE PESOS 24/100 MONEDA NACIONAL), representado por 17,857'142,858 (DIECISIETE MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO) acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$0.28 M.N. (CERO PESOS VEINTIOCHO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), cada una, de las cuales cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social estará integrado por acciones de la Serie "F"

y el 49% (cuarenta y nueve por ciento) restante de dicho capital podrá integrarse indistinta o conjuntamente por acciones Serie "F" y Serie "B".....**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:** El Consejo de Administración podrá estar integrado, a elección de los accionistas de la Sociedad, por el número de consejeros que libremente determinen, el cual en ningún caso podrá ser inferior a 5 (cinco), ni superior a 15 (quince), de los cuales, cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser independientes, según este concepto se define en los artículos 22 y 45-K en su cuarto párrafo, ambos de la Ley de Instituciones de Crédito. - El accionista de la Serie "F" que represente cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social pagado designará a la mitad más uno de los consejeros y por cada 10% (diez por ciento) de acciones de esta Serie que exceda de ese porcentaje, tendrá derecho a designar un consejero más. Los accionistas de la Serie "B", designarán a los consejeros restantes. Sólo podrá revocarse el nombramiento de los consejeros de minoría, cuando se revoque el de todos los demás de la misma Serie. - La mayoría de los consejeros deberá residir en el territorio nacional. - El nombramiento de consejeros deberá hacerse en Asamblea Especial por cada Serie de acciones. A las Asambleas que se reúnan para este fin, así como a aquellas que tengan el propósito de designar comisarios por cada serie de acciones, les serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones para las Asambleas Generales Ordinarias previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea podrá limitar la responsabilidad de consejeros y directivos relevantes por los actos realizados en cumplimiento de sus encargos y acordar la contratación de seguros a favor de ellos, lo anterior, en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. - Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo por el término de un año, pudiendo ser reelectos y continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el periodo de su gestión, mientras no se hagan nuevos nombramientos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos. - En caso de que cuando menos el 99% (noventa y nueve por ciento) de los títulos representativos del capital social sean propiedad, directa o indirectamente, de una Institución Financiera del Exterior o una Sociedad Controladora Filial, podrá determinar libremente el número de consejeros, el cual en ningún caso podrá ser inferior a 5 (cinco), debiendo observarse lo señalado por los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 45-K de la Ley de Instituciones de Crédito.....**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- FACULTADES:** El Consejo de Administración tiene todas las facultades que las Leyes y estos estatutos sociales otorgan a los de su clase sin limitación alguna, por lo que podrá llevar a cabo todos los actos que no estén reservados a la Asamblea de Accionistas y que sean necesarios o convenientes a su juicio para realizar el objeto social, dirigirá el negocio, representará a la Sociedad y llevara la firma social. De manera enunciativa más no limitativa el Consejo de Administración estará investido de las siguientes facultades o poderes: I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, Y ESPECIAL PARA QUERELLAS, Y DENUNCIAS de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales aún las que requieren cláusula especial conforme a la Ley y especialmente las que menciona el artículo 2587 del citado Código Civil, excluyéndose expresamente de este último artículo la facultad de hacer cesión de bienes, así como la facultad de otorgar, suscribir, avalar, emitir y endosar títulos de crédito a que se refiere



X
E
C
W
Z



CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



el párrafo tercero del artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que de una manera enunciativa pero no limitativa podrá otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, hacer manifestaciones, renunciaciones, protestas, particularmente las establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus leyes reglamentarias y demás disposiciones correspondientes y de cualquier naturaleza y para comparecer y ejercer sus facultades ante toda clase de personas físicas y morales y ante toda clase de autoridades judiciales, civiles, penales, del trabajo, administrativas, militares, municipales, estatales y federales; para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones en cualquier género de juicios, incluidos los laborales, en el entendido, sin embargo, de que la facultad de absolverlas sólo podrá ser ejercida por medio de delegados que al efecto designe el Consejo de Administración y los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado, en los términos de la fracción VI de este artículo, por lo que queda expresamente excluido del goce de la misma el Consejo de Administración como órgano colegiado; para recusar, para recibir pagos, para contestar las demandas y reconveniones que se entablen en contra de la Sociedad, oponer excepciones dilatorias y perentorias; rendir y aportar toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos y redargüir de falsas a las que se presenten por la contraria; presentar testigos y ver protestar a los de la contraria y los repregunte y tache; oír autos interlocutorios y definitivos, consentir de los favorables y pedir revocación, apelar, interponer amparo y desistirse de cualquier procedimiento o juicio, incluso del juicio de amparo, pedir aclaración de sentencias; ejecutar, embargar y representar a su mandante en los embargos que en su contra se decreten, pedir el remate de los bienes embargados; nombrar peritos y recusar a los de la contraria; asistir a almonedas, en representación del mandante ejecutante, podrá tomar parte en la subasta haciendo posturas; recibir valores y otorgar recibos, y cartas de pago; gestionar, obtener, aceptar y cancelar el otorgamiento de garantías por terceros, como hipotecas, prendas y cualesquiera otras, celebrando al efecto toda clase de contratos y convenios privados, ante notario público, corredor público o ante cualquier otro funcionario que por la materia del asunto deba conocer del mismo, celebrar, rescindir y denunciar contratos de cajas de seguridad, abrirlas por cualquier causa, hacer inventarios del contenido de las mismas, entregar efectos y otorgar los recibos correspondientes y, en general, ejecutar todos los actos que se relacionen con el servicio de cajas de seguridad; en materia penal, presentar querrelas, denuncias y acusaciones, constituirse como coadyuvante del Ministerio Público en todo lo relacionado con las averiguaciones y procesos penales que se inicien, instruyan y se sigan por todos sus trámites o instancias hasta sentencia definitiva y firme, en que la Sociedad tenga interés o sea ofendida y conceder perdón. - II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION con todas las facultades generales de acuerdo con la ley, por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. - III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO con todas las facultades generales de acuerdo con la ley, por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. - IV.- PODER GENERAL

PARA EMITIR, SUSCRIBIR, OTORGAR, ACEPTAR, AVALAR O ENDOSAR TÍTULOS DE CRÉDITO, con todas las facultades generales a que se refiere el artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - V.- PODER EN MATERIA LABORAL que deberá ejercer para representar a la Sociedad exclusivamente, a través de los apoderados que al efecto designe, en toda clase de procedimientos laborales ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Tribunales Federales de Conciliación y demás autoridades del trabajo, sean éstas federales, estatales o municipales, para los efectos de los artículos 11, 692 fracciones segunda y tercera, 787, 788, 873 a 880 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo por lo que en forma enunciativa y no limitativa podrá actuar ante el sindicato para efectos de revisión o negociación de conflictos o ante los trabajadores individualmente considerados y llevará la representación patronal legal de la sociedad con facultades para actos de administración; para conciliar y transigir, negociar y suscribir convenios laborales y en general para intervenir en cualquier procedimiento o juicio de carácter laboral en representación de la Sociedad con personalidad de administradores. - VI.- FACULTAD PARA OTORGAR Y DELEGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES, REVOCAR UNOS Y OTROS Y SUSTITUIRLOS EN TODO O EN PARTE, conforme a los poderes de que está investido, incluyendo expresamente la facultad para que las personas a quienes otorgue dichos poderes puedan, a su vez, otorgarlos, delegarlos, sustituirlos o revocarlos, en todo o en parte en favor de terceros. Se incluye expresamente la facultad para que las personas a quienes se otorgue la facultad a que se refiere el presente inciso, puedan a su vez otorgarla en favor de las personas y con las limitaciones que en cada caso concreto dichos apoderados establezcan. - VII.- Nombrar y en su caso remover al Director General de la Sociedad y a los principales funcionarios, con observancia en lo dispuesto en los artículos 24, 24 Bis, 25, 45-L y demás aplicables de la Ley de Instituciones de Crédito, así como a los Delegados Fiduciarios, señalándole sus atribuciones, facultades y remuneraciones. - Para el adecuado desempeño de su cargo, el Director General de la Sociedad gozará de las facultades que la Ley de Instituciones de Crédito otorga a los de su clase, así como de todas aquellas que le otorgue el Consejo de Administración, en la inteligencia de que el propio Consejo de Administración podrá limitar o ampliar en cualquier tiempo las facultades otorgadas a dicho funcionario. - De manera enunciativa más no limitativa, el Director General de la Sociedad tendrá, entre otras, las siguientes facultades: 1.- Para actos de Dominio, en términos del párrafo tercero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. - 2.- Para actos de Administración, en términos del párrafo segundo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. - 3.- Para Pleitos y Cobranzas, en términos del párrafo primero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. - 4.- Para emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito, con todas las facultades generales a que se refiere el artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - 5.- Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración. - 6.- En general, corresponderán al Director General de la Sociedad cuantas funciones sean necesarias para poder gestionar, administrar y representar a la Sociedad y a sus subsidiarias. Nombrar y remover al Secretario y Prosecretario o



[Handwritten mark]

[Handwritten initials and marks]



CARLOS DE PABLO
 JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
 NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



Prosecretarios del Consejo de Administración de la Sociedad y señalarles sus facultades, obligaciones y remuneraciones. - 7.- Crear, modificar y suprimir los consejos regionales que estime convenientes, los cuales estarán integrados por los miembros propietarios y suplentes que designe, pudiendo señalar su estructura, reglas de organización y facultades, así como la remuneración que los miembros de estos consejos deban percibir por el desempeño de su cargo. - 8.- Designar los comités, comisiones o delegados que estime necesarios, señalándoles su estructura, jerarquía y atribuciones, otorgándoles las facultades necesarias para que las ejerzan en los negocios y lugares que el propio Consejo de Administración determine. - 9.- Nombrar y remover a los demás funcionarios y empleados de la Sociedad, señalándoles su jerarquía, facultades, obligaciones y remuneraciones. - 10.- Delegar en favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, de modo que ejemplificativamente, puedan: a). Ostentarse como Representantes Legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o cuasi judicial y, con ese carácter, hacer todo género de instancias y señaladamente: articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad; concurrir en el período conciliatorio, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; intervenir en diligencias respectivas y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores; b). Realizar todos los otros actos jurídicos a que se refiere la fracción I de este artículo; c). Sustituir los poderes y facultades de que se trata, sin merma de los suyos, y otorgar y revocar mandatos. - 11.- Nombrar y remover a los Representantes Legales y/o Apoderados de la Sociedad, así como delegar en favor de los mismos la facultad para que éstos a su vez puedan delegar su nombramiento de Representante Legal y/o Apoderado en favor de terceros, con los poderes o facultades que en cada caso concreto les otorguen. - 12.- Nombrar y remover a los miembros del Comité de Auditoría, establecer su estructura, jerarquía y atribuciones y otorgarle las facultades que estime convenientes para el adecuado desempeño de sus funciones, con observancia de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Instituciones de Crédito. - 13.- Nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad. - 14.- Aprobar los reglamentos internos de la Sociedad. - 15.- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y Especiales de Accionistas en todos los casos previstos por estos estatutos, o cuando lo considere conveniente y fijar la fecha y la hora en que tales Asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones. - 16.- Para establecer, cambiar de ubicación o clausurar cualquier clase de oficinas o sucursales, ya sea en el territorio nacional o en el extranjero. El establecimiento, cambio de ubicación y clausura de cualquier clase de oficinas en el extranjero requerirán autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. - 17.- En general llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la Sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley de Instituciones de Crédito o por estos estatutos a la Asamblea. En general, llevar a cabo, todos los actos y operaciones que fueren necesarios para la debida realización del objeto de la Sociedad....."

-----**CUARENTA Y NUEVE. – PODER AL SEÑOR ROBLES MIAJA Y FACULTADES AL SEÑOR [REDACTED]** - Con la escritura otorgada también ante mí, número sesenta y seis mil ochocientos veinticuatro, de veintinueve de noviembre de dos mil, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se formalizó el poder conferido por la entonces "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER a favor de don LUIS ROBLES MIAJA. - De dicha escritura copio: ".....hago constar unos PODERES y la DELEGACION DE FACULTADES que otorga "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, a solicitud de don [REDACTED] delegado de su consejo de administración, como sigue: - **CLAUSU-LAS – PRIMERA. – PODER. – [REDACTED]** delegado (del consejo de administración) de "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, deja formalizados los poderes conferidos por éste a don LUIS ROBLES MIAJA, en los términos de la sesión de consejo que adelante se inserta y, consiguientemente le confiere poder en tales términos. - **SEGUNDA. – DELEGACION DE FACULTADES.** - Queda formalizada la delegación de facultades que hace el referido consejo a don LUIS ROBLES MIAJA, para revocar todos los poderes y autorizaciones otorgados por "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, con anterioridad o posterioridad a la fecha de la sesión de consejo que adelante se inserta y, consiguientemente le delega dichas facultades en los términos de la referida sesión. - **PERSONALIDAD.** - El compareciente acredita la personalidad de su representada y su representación como sigue: - **UNO. – CONSTITUCION.** - Con la escritura número ocho mil quinientos veinticinco.....**TREINTA Y SEIS. – NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS.** - Con la escritura número treinta y ocho mil cuatrocientos noventa y cinco, de once de septiembre de dos mil, otorgada ante el referido Notario Magaña Luna, inscrita en el folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se formalizó la ratificación o nombramiento del consejo de administración del referido "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER. - De dicha escritura copio: ".....**LA PROTOCOLIZACION PARCIAL DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, celebrada el día catorce de agosto del año dos mil, que acordó: - A) LA RATIFICACION Y/O NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, - B) RATIFICACION Y/O NOMBRAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS DEL PROPIO CONSEJO DE ADMINISTRACION, Y C) LA RATIFICACION DE COMISARIOS DE LA SOCIEDAD, a solicitud del señor Licenciado Don Luis Robles Miaja, en su carácter de Delegado Especial, conforme a las siguientes Declaraciones y Cláusulas.....****VIGESIMA: ACTA QUE SE PROTOCOLIZA:** Que los accionistas de "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, celebraron Asamblea General Ordinaria, de la que se levantó el acta, que en su parte conducente, es del tenor literal siguiente: - **BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO – ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS** - En la Ciudad de México, Distrito Federal, domicilio social de BANCOMER, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, siendo las 9:00 horas del día 14 de agosto de 2000, se



Handwritten marks and signatures in blue ink, including a large 'E', a signature 'G', and other scribbles.

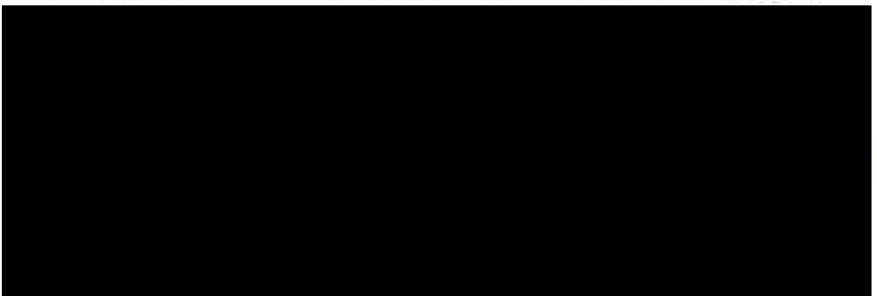
Handwritten mark in blue ink, possibly a signature or initials.



CARLOS DE PABLO
 JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
 NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



reunieron en el inmueble marcado con el número 1200 de Avenida Universidad, Colonia Xoco, C.P. 03339, Delegación Benito Juárez, en esta ciudad, las personas que aparecen en la lista de asistencia que se agrega al expediente de esta acta, formando parte integrante de la misma, con el fin de celebrar una **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS** a la que fueron debidamente convocados mediante publicaciones realizadas en los periódicos "Excelsior" y "Reforma", en su edición del día 28 de julio de 2000. – Presidió la asamblea el señor don Luis Robles Miaja, por designación unánime de los accionistas presentes y actuó como Secretario el señor don [REDACTED] en su carácter de Prosecretario del propio Consejo. – Acto seguido, el Presidente designó escrutadores a los señores don [REDACTED] quienes aceptaron su nombramiento y habiéndose cerciorado de la observancia de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito, procedieron a preparar la lista de asistencia, en la cual se hace constar que estuvieron representadas en la Asamblea -7,993'917,021- acciones de la Serie "O" de las -7,933'964,706- acciones de dicha Serie, en que se divide el capital social pagado de BANCOMER, lo que representa el 99.99% de dicho total. – Con base en la certificación de los escrutadores y habiéndose publicado la convocatoria respectiva, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de los estatutos sociales y 189 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. – A continuación el Presidente pidió al Secretario dar lectura al siguiente: - **ORDEN DEL DIA:** I.- Nombramiento del Consejo de Administración, Comisarios y Funcionarios del propio Consejo y determinación de sus honorarios.....III.- Designación de delegados. – Los accionistas procedieron a desahogar el Orden del día antes transcrito de la siguiente manera: - **PUNTO PRIMERO. Nombramiento del Consejo de Administración, Comisarios y Funcionarios del propio Consejo y determinación de sus honorarios.** – En desahogo del PUNTO PRIMERO del Orden del día, el Presidente propuso a los asistentes se ratifique o, en su caso, nombre a las personas que fungirán como miembros del Consejo de Administración de la Institución y Comisarios de la misma, y se determine la remuneración que recibirán por su asistencia a cada una de las sesiones que celebre el propio Consejo. – Para los efectos anteriores, el Presidente pidió al Secretario dar lectura a la propuesta que se presenta a esta Asamblea, respecto de la integración del Consejo de Administración y Comisarios de la Institución. – Habiendo considerado lo anterior, los accionistas presentes adoptaron por unanimidad, las siguientes - - **RESOLUCIONES.** – "PRIMERA.- Se aprueba ratificar y/o nombrar como Consejeros Propietarios y Suplentes del Consejo de Administración de BANCOMER, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, a las personas que a continuación se listan: - **CONSEJEROS PROPIETARIOS** – 1 [REDACTED]



E

#

w

z

y

h

N90-ELIMINADO 1

██████████ – "SEGUNDA.- Se ratifica al señor don Ricardo Guajardo Touche, en el cargo de Presidente del Consejo de Administración de BANCOMER, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero". – "TERCERA.- Se nombra al señor don José Madariaga Lomelín en el cargo de Vicepresidente Primero del Consejo de Administración de BANCOMER, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero". – "CUARTA.- Se nombra a los señores don ██████████ en el cargo de Vicepresidentes del Consejo de Administración de BANCOMER, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero". – "QUINTA.- Se ratifica a los señores don ██████████ como Comisarios Propietario y Suplente, respectivamente, de BANCOMER, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero". – "SEXTA.- Se hace constar que las personas antes mencionadas, miembros del Consejo de Administración de la Institución y Comisarios de la misma, aceptaron tomar posesión de su cargo". – "SEPTIMA.- Se aprueba que los miembros del Consejo de Administración de la Institución y Comisarios de la misma, no otorguen garantía alguna para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de los estatutos sociales y 152 de la Ley General de Sociedades Mercantiles". – "OCTAVA.- Se aprueba que el Consejo de Administración de la Institución, en su próxima sesión, nombre a las personas que desempeñarán los cargos de Secretario y Prosecretario del propio Consejo". – "NOVENA.- Se aprueba que los consejeros, comisarios y funcionarios del propio Consejo de Administración de BANCOMER, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, no perciban honorarios por su asistencia a las sesiones que celebre el Consejo de Administración de la Institución. – "DECIMA.- Se aprueba liberar de toda responsabilidad a las personas que no fueron reelectas como miembros del Consejo de Administración de la Institución y se agradece la labor desempeñada por cada uno de ellos durante su gestión".....**PUNTO TERCERO.- Designación de delegados.** – En desahogo del PUNTO TERCERO y último del Orden del día, los accionistas presentes adoptaron por unanimidad, la siguiente – **RESOLUCION:** – "DECIMA QUINTA.- Se designan delegados especiales de la presente Asamblea a los señores ██████████ para que, indistintamente cualquiera de ellos, en caso necesario, concurra ante el notario público de su elección a protocolizar todo o parte de la presente acta.....No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la presente Acta que previa su lectura fue aprobada por unanimidad de votos de las personas que aparecieron en la lista de asistencia representando acciones. – Al expediente que se forma de esta Acta se agrega la Lista de Asistencia, documentación presentada por los asistentes, ejemplares de la publicación de la convocatoria y demás documentación relativa. – Esta acta fue suscrita para constancia por el Presidente y el Secretario. – **PRESIDENTE** – ██████████ (Firmado) – **SECRETARIO** – ██████████ Firmado". – El acta de



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'E' and 'G' on the right side, and various other marks at the bottom of the page.



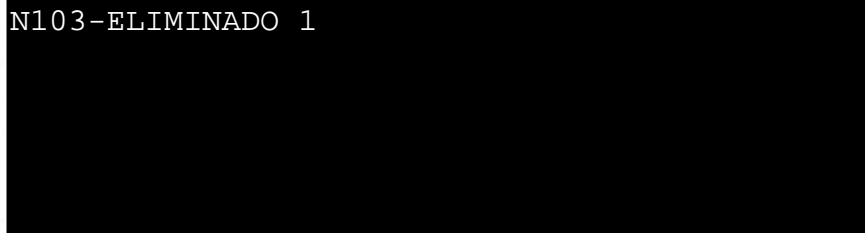
CARLOS DE PABLO
 JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
 NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



asamblea transcrita parcialmente se encuentra consignada en las paginas de la cuatrocientos treinta y tres a la cuatrocientos treinta y ocho del Libro de actas de Asambleas de la Institución.
 - **VIGESIMA PRIMERA.** Con la letra "A", agrego al apéndice de esta escritura copia fotostática de la publicación que fue hecha para convocar a los accionistas de la Institución a Asamblea General ordinaria, el día veintiocho de julio del año dos mil. - Expuesto lo anterior, "**BANCOMER**", **SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO**, a través de su representante el señor **Licenciado Don Luis Robles Miaja**, otorga y formaliza las siguientes: - **CLAU S U L A S: - PRIMERA:** Queda protocolizada para todo efecto legal, el acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "**BANCOMER**", **SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO**, celebrada el día catorce de agosto del año dos mil, la cual ha quedado transcrita parcialmente en la declaración vigésima de esta escritura. - **SEGUNDA:** "**BANCOMER**", **SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO**, a través de su Representante otorga y formaliza la **RATIFICACION Y/O NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS PROPIETARIOS Y SUPLENTE S DE LA INSTITUCION**, a favor de las siguientes personas: -----

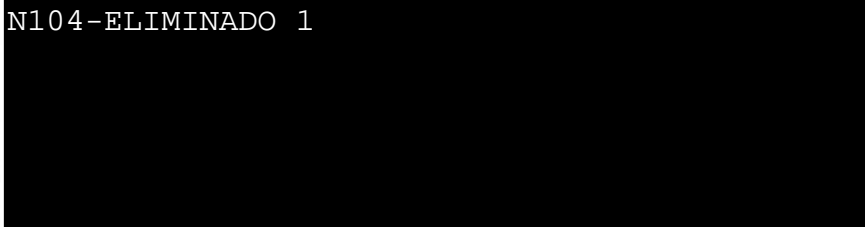
-----**CONSEJEROS PROPIETARIOS**-----

N103-ELIMINADO 1



-----**CONSEJEROS SUPLENTE S**-----

N104-ELIMINADO 1



TERCERA: "**BANCOMER**", **SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO**, a través de su Representante formaliza la **RATIFICACIÓN AL CARGO DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA INSTITUCIÓN**, a favor del señor **N105-ELIMINADO 1**; **CUARTA:** "**BANCOMER**", **SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO**, a través de su Representante otorga y formaliza el **NOMBRAMIENTO DE VICEPRESIDENTE PRIMERO DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA INSTITUCIÓN**, a favor del señor don **N106-ELIMINADO 1**; **QUINTA:** "**BANCOMER**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO**, a través de su Representante otorga y formaliza el **NOMBRAMIENTO DE VICEPRESIDENTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA INSTITUCIÓN**, a favor de los señores **N108-ELIMINADO 1**

Handwritten blue ink marks: 'Eg', 'X', '3', and a large '2' at the bottom left.

N113-ELIMINADO 1

SEXTA:

"BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, a través de su Representante formaliza la RATIFICACIÓN AL CARGO DE COMISARIOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE LA INSTITUCIÓN a favor de los señores

N114-ELIMINADO 1

respectivamente.....". – TREINTA Y SIETE. – SESION DE CONSEJO. – Con el libro de sesiones de consejo de su representada, que se me exhibe, en el que a fojas ciento once a ciento treinta y uno inclusive, obra asentada y firmada el acta de la que en atención al requerimiento y a efecto de que quede protocolizada, enseguida copio: - "BANCOMER, S.A. – CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN – 6 DE SEPTIEMBRE DE 2000 – En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, siendo las 18:00 horas del día 6 de septiembre de 2000, se reunieron en el domicilio ubicado en Avenida San Pedro N° 218, Monterrey, Nuevo León, los señores

N115-ELIMINADO 1

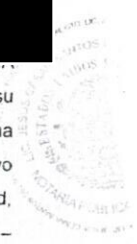
N116-ELIMINADO 1

su carácter de miembros del Consejo de Administración de BANCOMER, S.A., para celebrar una sesión del propio Consejo, a la cual fueron debidamente convocados. – Asimismo, estuvo presente el señor **N117-ELIMINADO 1** Comisario Propietario de la Sociedad, así como el señor **N118-ELIMINADO 1** como invitado del Consejo de Administración. – Presidió la sesión el señor **N119-ELIMINADO 1** su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la sociedad, y actuó como Secretario el señor **N120-ELIMINADO 1**

N121-ELIMINADO 1 por designación unánime de los presentes. – El Presidente declaró legalmente instalada la sesión por reunirse el quórum previsto en los estatutos sociales y sometió a la consideración de los asistentes el Orden del Día previsto en la convocatoria, el cual se transcribe a continuación: - **ORDEN DEL DIA.....IV. Asuntos Generales.** – El Consejo, por unanimidad de votos de los miembros presentes, aprobó tanto la declaratoria del Presidente como el Orden del Día señalado, mismo que se desahogó de la siguiente manera: - **PUNTO UNO:** Pasando a tratar el punto uno del Orden del Día.....Finalmente, el Presidente propuso otorgar diversos poderes y autorizaciones en favor de los señores: **N122-ELIMINADO 1**

N123-ELIMINADO 1

Al respecto, los presentes adoptaron, por unanimidad de votos, las siguientes – **RESOLUCIONES.....**
"SEGUNDA: BANCOMER, S.A., otorga al señor LUIS ROBLES MIAJA, para que lo represente judicial y extrajudicialmente y ante cualquier persona y autoridad, PODER GENERAL para ejercerlo individualmente con las más amplias facultades para ACTOS DE ADMINISTRACION, así como para PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y con la amplitud a que se contraen los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, y de sus correlativos y/o concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. – Consecuentemente el apoderado tendrá las facultades a que se refiere el artículo dos mil quinientos ochenta y siete



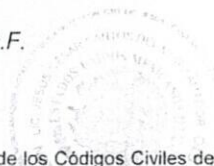
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]



CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



del aludido ordenamiento vigente y sus correlativos y/o concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, por lo que, enunciativa y no limitativamente, el apoderado podrá desistirse, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, recusar y recibir pagos. El apoderado podrá desistirse del juicio de amparo, presentar y ratificar querellas y denuncias de índole penal, desistirse de las primeras y otorgar perdones, constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público. – Asimismo, el apoderado tendrá facultades para suscribir u otorgar, avalar, endosar, manejar y negociar en general títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, facultades éstas que podrá ejercitar en forma individual. – El apoderado tendrá además facultades para administrar y enajenar en cualquier forma los bienes muebles e inmuebles recibidos por la Institución, en pago de créditos otorgados o de cualquier obligación a favor de la Institución, en dación o por cualquier otra causa y por adjudicación. Dentro de la especialidad del presente poder, y sólo para el cumplimiento de las finalidades para el que se otorga, el apoderado gozará de facultades de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, y de sus correlativos y/o concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, facultades éstas que podrá ejercitar en forma individual. – El apoderado gozará de Poder Especial en cuanto a su objeto pero general, y sin limitación alguna en cuanto a las facultades que comprende, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, y de sus correlativos y/o concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, para que como representante de la empresa en el Area Laboral, pueda ejercitar en forma individual todos aquellos actos de administración que requieran el desempeño de su puesto, entre los cuales de manera enunciativa y no limitativa, se incluye la contratación y manejo de personal, así como la representación de la empresa ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y Autoridades del Trabajo en general, de acuerdo con lo que disponen los artículos seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y demás correlativos y/o concordantes de la Ley Federal del Trabajo, así como la celebración de los convenios que en su caso se requieran, para dar fin a los conflictos y demandas laborales que se planteen en la empresa. – El apoderado podrá sustituir, otorgar o delegar total o parcialmente, todos los poderes y autorizaciones de que goza en favor de terceros, ya sea en forma general o especial, así como revocar tales poderes y autorizaciones, conservando en todo caso el ejercicio pleno del mandato, que podrá ejercer conjunta o separadamente. Se incluye expresamente la facultad para que el apoderado pueda a su vez otorgar esta facultad en favor de las personas y con las limitaciones que en cada caso concreto el propio apoderado establezca." – "TERCERA: BANCOMER, S.A., otorga al señor **LUIS ROBLES MIAJA**, para que lo represente judicial y extrajudicialmente y ante cualquier persona o autoridad, PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, con todas las facultades generales y aún con las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y con la amplitud a que se contrae el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, y de sus correlativos y/o concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. El apoderado podrá sustituir, otorgar o delegar total o parcialmente su

Handwritten marks and signatures in blue ink, including a large 'G' and 'X' on the right side, and a signature at the bottom center.

poder ya sea en forma general o especial así como revocar dichos poderes. – El poder antes otorgado deberá ser ejercitado siempre y cuando al acto en cuestión comparezca con su firma cualquiera de los señores **N140-ELIMINADO 1**

N141-ELIMINADO 1

N142 – "CUARTA: Se delega en favor del señor **LUIS ROBLES MIAJA**, la facultad de revocar todos los poderes y autorizaciones otorgados por **BANCOMER, S.A.**, con anterioridad o posterioridad a la fecha de esta sesión. Dicha facultad podrá ser ejercitada por el señor **ROBLES MIAJA** de manera individual, y en la forma y términos que considere convenientes.".....**PUNTO CUATRO:** En el desahogo del punto cuatro y último del Orden del Día.....Habiendo considerado lo anterior, los presentes adoptaron, por unanimidad de votos, las siguientes.....**RESOLUCIONES:**.....**TRIGESIMA TERCERA:** Se faculta a los señores

N143-ELIMINADO 1

N144-ELIMINADO 1

para que, como delegados especiales, indistintamente cualquiera de ellos concurra ante el notario público de su elección a protocolizar toda o parte de la presente acta, y realice todas las gestiones que sean necesarias o convenientes para que los acuerdos aquí tomados queden debidamente formalizados y adquieran pleno vigor y efecto." – No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión a las 19:00 horas del mismo día de su fecha, firmando esta acta para constancia el Presidente, el Secretario y el Comisario que asistió. – PRESIDENTE: – **N145-ELIMINADO** SECRETARIO: – **N146-ELIMINADO** COMISARIO: – **N147-ELIMINADO** **N148-ELIMINADO** – (Siguen firmas)....."



Y PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE LOS REPRESENTANTES DE "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EXPIDO LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS. -----

(Firmado:) Carlos de Pablo. ----- (Sello de autorizar). -----

Handwritten blue ink marks and signatures on the right side of the page, including a large stylized signature and several smaller marks.

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
DISTRITO FEDERAL
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO

117256

NÚMERO DE ENTRADA: 84731
NÚMERO DE INSTRUMENTO: 117256
FECHA DE INSTRUMENTO: 20/10/2016
NÚMERO DE NOTARIA: 137

FECHA DE ENTRADA: 18/11/2016

INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN EL FOLIO
NÚMERO: FOLIO MERCANTIL: 64010 *

DERECHOS: \$ 732
LÍNEA DE CAPTURA / CAJA: 9390010677334F45R3PH
DE FECHA: 17/11/2016
PAGO REALIZADO EN BANCOMER, S.A.
PARTIDA:

MÉXICO, D.F., A 9 DE DICIEMBRE DEL 2016

EL REGISTRADOR



ARIEL ANGELES MEDINA

Mtro. En D. Victor Hugo Meléndez Mayo, Subdirector de Comercio y Organizaciones Civiles, suscrito a la Dirección de Proceso Registral Inmobiliario y de Comercio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la C.F., con fundamento en los artículos 5 y 6 fracciones I, II y VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Distrito Federal, 11 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Distrito Federal y de conformidad con lo dispuesto en la Circular CG/013/2009 publicada el 02 de Septiembre de 2009 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, Sección Boletín Registral, Autorizo el presente instrumento.



6

G

Q

R

↑

3

SERRANO MUNGUIA Y **N1 - ELIMINADO 1** COMO
APODERADOS, EN ESTAS TREINTA Y DOS PAGINAS.- CIUDAD DE MEXICO, A QUINCE
DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

[Handwritten signature]



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



JESÚS CÉSAR SANTOS DEL MURO AMADOR, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 15 QUINCE DE ESTE PARTIDO JUDICIAL, CON DOMICILIO EN AVENIDA PASEO DEL MORAL NÚMERO 315 TRESCIENTOS QUINCE, EN LA COLONIA JARDINES DEL MORAL, CERTIFICO: -----

Que la presente copia fotostática coincide fielmente con su original que tengo a la vista, que corresponde al quinto testimonio de la escritura número 117,256 ciento diecisiete mil doscientos cincuenta y seis, de fecha 20 veinte de octubre de 2016 dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 137 ciento treinta y siete en ejercicio en la Ciudad de México, en virtud de la cual se hicieron constar los poderes generales para actos de administración y para actos de dominio que "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER (actualmente denominada "BBVA MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO) confirió en favor de los señores **MARTHA LILIA SERRANO MUNGUÍA** y **N6-EL TITINADO 1** según minucioso cotejo hecho al afecto. Doy fe. -----

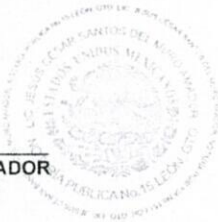
Siento la presente con fundamento en lo dispuesto en la Fracción III Tercera del artículo 72 setenta y dos de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato, va en 16 dieciséis hojas útiles, más una adherida, las cuales en un solo legajo van debidamente selladas con mi sello de autorizar, rubricadas al margen y firmadas al calce de la última página, lugar en donde además se ha adherido el holograma oficial de seguridad identificado bajo la secuencia alfanumérica **AV01965912**, previo cotejo y compulsa que he realizado al efecto. -----

Á PETICIÓN DE LOS SEÑORES **MARTHA LILIA SERRANO MUNGUÍA** y **ANTULIO ASDRUBAL TINOCO GUTIÉRREZ**, AMBOS EN SU CARÁCTER DE APODERADOS DE "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, ACTUALMENTE DENOMINADA "BBVA MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, Y PARA LOS USOS LEGALES QUE PROCEDAN, EXPIDO LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 17 DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. DOY FE. -----





JESÚS CÉSAR SANTOS DEL MURO AMADOR
Titular de la Notaría Pública No. 15



DAVEN/15/2022/CERTIFICACIONES/DAYO

E

X

Handwritten signature

Handwritten mark

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE N29-ELIMINADO SEXO N3
N31-ELIMINADO N38-ELIMINADO

DOMICILIO
N32-ELIMINADO 4

CLAVE DE ELECTOR N32-ELIMINADO
CURP N34-ELIMINADO
FECHA DE REGISTRO 1991 05
FECHA DE VIGENCIA 2024 - 2034
SECCIÓN N3

N30-ELIMINADO N35-ELIMINADO

INE

N39-ELIMINADO 101 N40-ELIMINADO

Mr. Oscar Benítez

N41-ELIMINADO 14

N42-ELIMINADO 1

6

4

2

5
K

3



CARLOS DE PABLO
 JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
 NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



105,302 CDP'BCA'cfc
 INSTRUMENTO CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS DOS.
 LIBRO 1920 MIL NOVECIENTOS VEINTE.



EN LA CIUDAD DE MEXICO, a primero de octubre de dos mil doce. Yo, CARLOS DE PABLO SERNA, Notario Número Ciento Treinta y Siete, hago constar y por PODERES, como sigue:

CLAU SULA

06-NOV-12

"BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, representada por don LUIS ROBLES MIAJA, con la comparecencia de N45-ELIMINADO 1, tiene los siguientes poderes:

Como apoderados del Primer Grupo: (1) a N46-ELIMINADO 1

N47-ELIMINADO 1

N48-ELIMINADO 1 RAUL PEREZ SALDAÑA, (23) a N49-ELIMINADO 1

N50-ELIMINADO 1

Como apoderados del Segundo Grupo: (1) a N51-ELIMINADO 1

N52-ELIMINADO 1



RED INTEGRAL NOTARIAL.
 UUID: 3ff1f506-93ba-4d2e-b527-744bc17d6a11
 NOTARIO: Rosamaria López Lugo, Notario 223 de la Ciudad de México.
 SELLO DE TIEMPO: 08/02/2023 18:10:17
 NÚMERO DE REGISTRO: 63417 del libro 21.
 PÁGINA: 1 de 31.

9

6

5

7

7

2

N2-ELIMINADO 1

a).- Para que la representen judicial y extrajudicialmente y ante cualquier persona o autoridad, **PODER GENERAL para ACTOS DE ADMINISTRACION**, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin más limitaciones que las que adelante se señalan y con la amplitud a que se contrae el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles aplicables; y-----

b).- **PODER GENERAL para ACTOS DE DOMINIO**, exclusivamente para la celebración en nombre y representación de la institución poderdante como arrendadora de contratos de arrendamiento financiero y con las limitaciones que adelante se señalan, por lo que en consecuencia podrán adquirir los bienes materia de tales arrendamientos, transmitir su propiedad a los arrendadores financieros o a terceros en ejercicio de las obligaciones que se adopten en los propios contratos, así como pactar, recibir y cancelar las respectivas garantías que se otorguen.-----

Dentro de la especialidad del presente poder y sólo para el cumplimiento de las finalidades para las que se otorga, los apoderados gozarán de facultades de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles aplicables.-----

LIMITACIONES: Las limitaciones consisten en que: a).- Para ejercitar las facultades que se les confieren a los apoderados del **Primer Grupo** deberán mancomunar su firma dos cualesquiera de ellos, o la de uno de ellos con la de cualquier otro apoderado que pertenezca al **Primer Grupo** o con un apoderado con facultades suficientes; b).- Para ejercitar las facultades que se les confieren a los apoderados del **Segundo grupo**, deberán mancomunar su firma con la de un apoderado designado como del **Primer Grupo** o con cualquier apoderado con facultades suficientes, pero no podrán mancomunar su firma con otro apoderado que pertenezca al mismo **Segundo Grupo**; y en que los apoderados: c).- No podrán celebrar contratos de toma en firma "underwriting"; d).- No podrán contratar ninguna clase de servicios, obras ni suministros, pero si podrán darlos en cumplimiento al objeto social de su representada; e).- No podrán contratar seguros; f).- No podrán realizar ningún acto relacionado con propiedad industrial o intelectual; g).- No podrán concertar, constituir, modificar o cancelar fondos ni planes de pensiones; h).- No podrán constituir ningún tipo de sociedades, asociaciones u otro tipo de personas morales; i).- No podrán otorgar, suscribir, avalar ni endosar títulos de crédito; y j).- No podrán otorgar, conferir ni revocar poderes de ningún tipo ni sustituir sus facultades.-----

En términos del artículo dos mil quinientos cuarenta y nueve del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos aplicables, se conviene expresamente que el ejercicio de los poderes que en este instrumento se confieren será desempeñado en forma gratuita, por lo que los apoderados no tendrán derecho a reclamar remuneración alguna por su ejercicio. Asimismo, el solo ejercicio de los presentes poderes, tendrán implícita su aceptación por parte de los apoderados de los términos en que se confieren.-----

RENDICION DE CUENTAS. - Los apoderados se obligan a rendir cuentas de los presentes poderes a la poderdante "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA,



E
A
G
W
R



CARLOS DE PABLO
 JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
 NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, y de las operaciones que realicen al amparo de los mismos, en los términos del artículo dos mil quinientos sesenta y nueve del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos aplicables. -----

-----PERSONALIDAD. -- Los comparecientes acreditan la personalidad de su representada y su representación con la copia certificada que en lo conducente expido de la escritura otorgada ante mí, número noventa y seis mil seiscientos cuarenta y seis, de nueve de octubre de dos mil nueve, inscrita en el folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, que autorizada y firmada obra asentada en el libro MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES del protocolo a mi cargo y que agrego al APENDICE de este instrumento con el número "1" -----

-----CERTIFICO: 1. -- Que me identifiqué plenamente como notario ante los comparecientes a los que conozco personalmente y a mi juicio tienen capacidad legal para este acto; 2. -- Que los comparecientes declaran que su representada tiene capacidad legal para este acto y que la representación y cargo que ostentan están vigentes; 3. -- Que entré a los comparecientes de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad y que no tengo indicio alguno de falsedad de los documentos que me fueron presentados; 4. -- Que los comparecientes por sus GENERALES declararon ser: don LUIS ROBLES MIAJA [REDACTED]

[REDACTED] abogado, con domicilio en [REDACTED]
 [REDACTED] haber nacido [REDACTED] el [REDACTED]
 [REDACTED] con REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES [REDACTED]
 de Registro de Población [REDACTED], don [REDACTED]
 [REDACTED] licenciado en derecho, con domicilio en [REDACTED]
 [REDACTED] haber nacido en [REDACTED]
 [REDACTED] el [REDACTED] con REGISTRO
 FEDERAL DE CONTRIBUYENTES [REDACTED] Clave Unica de Registro de Población
 [REDACTED]

5. -- Que los comparecientes otorgan su consentimiento con el tratamiento de sus datos personales, en términos del aviso de privacidad al que tienen acceso contenido en la página de Internet "www.not137125.com.mx"; 6. -- Que expliqué a los comparecientes el contenido y alcances del Artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera, y los mismos me acreditaron la inscripción de su representada en la Sección Segunda del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras con su constancia número "304727", de cuatro de abril de dos mil cinco, expedida por la Secretaría de Economía y sus respectivas renovaciones; 7. -- Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito y tuve a la vista; 8. -- Que los comparecientes declaran que los documentos presentados para la formación de este instrumento son auténticos, que las firmas que aparecen en los mismos son de las personas que se relacionan y ocupan los cargos con que se ostentan y que sus fechas son las de su expedición o celebración, así como que tales documentos se refieren a los objetos que en los mismos se precisan; 9. -- Que les fue leído a los comparecientes este instrumento, les hice saber el derecho que tienen de leerlo personalmente y les expliqué su valor, contenido y consecuencias legales; y 10. -- Que enterados de su valor, contenido y consecuencias legales



RED INTEGRAL NOTARIAL.
 UUID: 3ff1f506-93ba-4d2e-b527-744bc17d6a11
 NOTARIO: Rosamaria López Lugo, Notario 223 de la Ciudad de México.
 SELLO DE TIEMPO: 08/02/2023 18:10:17
 NÚMERO DE REGISTRO: 63417 del libro 21.
 PÁGINA: 3 de 31.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

manifestaron su conformidad y comprensión plena y así otorgaron el presente instrumento firmando el veintinueve de octubre de dos mil doce, acto en que AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.....

(Firmas personales de don LUIS ROBLES MIAJA y

N7-ELIMI

N6-ELIMINADO 1

(Firmado:) Carlos de Pablo..... (Sello de autorizar).....

NOTAS COMPLEMENTARIAS

NOTA 1a.- México, D. F., a 29 de octubre de 2012.- Por falta de espacio en el presente folio, asentaré las siguientes notas complementarias en hoja por separado, misma que agrego al apéndice de este instrumento con el número "2".- Doy fé.- (Firmado:) Pablo.....

ARTICULO 2554 DEL CODIGO CIVIL.- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.....

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ése carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.....

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.....

Quando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones, ó los poderes serán especiales.....

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

DOCUMENTOS AL APENDICE

"1" PERSONALIDAD

YO, CARLOS DE PABLO SERNA, NOTARIO NUMERO CIENTO TREINTA Y SIETE DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICO: QUE POR ESCRITURA OTORGADA ANTE MI NUMERO NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS, DE NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE, INSCRITA EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO SESENTA Y CUATRO MIL DIEZ, DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE FIRMADA Y AUTORIZADA OBRA EN EL LIBRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES DEL PROTOCOLO A MI CARGO, LOS REPRESENTANTES DE "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, ACREDITAN SU PERSONALIDAD, COMO SIGUE:.....

UNO. - CONSTITUCION. - Con la escritura número ocho mil quinientos veinticinco, de ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, otorgada ante don Tomás



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'E' and 'A' on the right side of the page.

Handwritten signature or mark in blue ink at the bottom center of the page.



CARLOS DE PABLO
 JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
 NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



O'Gorman, entonces Notario adscrito a la Notaría Número uno del Distrito Federal, inscrita en el libro tercero de la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, volumen doscientos siete, a fojas trescientas diez y bajo el número ciento cincuenta y tres, por la que se constituyó "EL NUEVO MUNDO", SOCIEDAD ANONIMA, con duración indefinida, domicilio en la ciudad de México, Distrito Federal, cláusula de nacionalidad de admisión de extranjeros, y capital de Un millón de pesos, Moneda Nacional. -----

-----DOS. - PRIMER CAMBIO DE DENOMINACION Y AUMENTO DE CAPITAL. - Con la escritura número treinta y cinco mil seiscientos veintitrés, de veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, otorgada ante don Noé Graham Gurria, que fue Notario número diez del Distrito Federal, inscrita en el aludido libro, volumen doscientos ochenta y cinco, a fojas noventa y uno, y bajo el número ciento cinco, por la que se cambió la denominación de la sociedad de referencia por la de "INDUSTRIA Y CREDITO", SOCIEDAD ANONIMA, se aumentó su capital social y se reformaron consiguientemente sus estatutos sociales. -----

-----TRES. - SEGUNDOS CAMBIOS DE DENOMINACIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL, AMPLIACION AL OBJETO SOCIAL Y REFORMAS. - Con la escritura número cincuenta y tres mil quinientos cuarenta y seis, de tres de junio de mil novecientos cincuenta y siete, otorgada ante el Notario Graham, inscrita en el aludido libro, volumen trescientos ochenta y ocho, a fojas sesenta y tres, y bajo el número cuarenta, por la que se cambió la denominación de la sociedad por la de "FINANCIERA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, se aumentó su capital, se amplió su objeto social y se reformaron consiguientemente sus estatutos sociales. -----

-----CUATRO. - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMAS. - Con la escritura número treinta y un mil novecientos treinta, de once de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, otorgada ante don Raúl Falomir, que fue Notario número cincuenta y nueve del Distrito Federal, inscrita en el aludido libro, volumen cuatrocientos catorce, a fojas trescientas treinta y cuatro y bajo el número trescientos ochenta, por la que se aumentó el capital de la sociedad y se reformaron sus estatutos sociales. -----

-----CINCO. - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA. - Con la escritura número treinta y dos mil doscientos cuatro, de quince de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, otorgada ante el Notario Falomir, inscrita en el aludido libro, volumen cuatrocientos veintisiete, a fojas trescientos ochenta y seis y bajo el número ciento cincuenta y dos, por la que se aumentó el capital de la sociedad de referencia y se reformaron sus estatutos sociales. -----

-----SEIS. - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA. - Con la escritura número treinta y dos mil ochocientos cuarenta y ocho, de veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, otorgada ante el Notario Falomir, inscrita en el aludido libro, volumen cuatrocientos cincuenta y cuatro, a fojas doscientas cuarenta y cinco y bajo el número ciento veintiséis, por la que se aumentó el capital de la sociedad de referencia y se reformaron sus estatutos sociales. -----

-----SIETE. - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA. - Con la escritura número treinta y tres mil doscientos ochenta y uno, de cinco de julio de mil novecientos sesenta, otorgada ante el referido Notario Falomir, inscrita en el aludido libro, volumen cuatrocientos setenta y nueve, a fojas ciento sesenta y seis y bajo el número sesenta y dos, por la que se aumentó el capital de la sociedad y se reformaron sus estatutos sociales. -----



RED INTEGRAL NOTARIAL.
 UUID: 3ff1f506-93ba-4d2e-b527-744bc17d6a11
 NOTARIO: Rosamaria López Lugo, Notario 223 de la Ciudad de México.
 SELLO DE TIEMPO: 08/02/2023 18:10:17
 NÚMERO DE REGISTRO: 63417 del libro 21.
 PÁGINA: 5 de 31.

2

G u

6

X

-----OCHO. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA. – Con la escritura número treinta y tres mil ochocientos siete, de doce de mayo de mil novecientos sesenta y uno, otorgada ante el referido Notario Falomir, inscrita en el aludido libro, volumen quinientos cuatro, a fojas ciento setenta y siete y bajo el número setenta y ocho, por la que se aumentó el capital de la sociedad de referencia y se reformaron sus estatutos sociales. -----

-----NUEVE. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA. – Con la escritura número treinta y cinco mil quinientos tres, de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y tres, otorgada ante el Notario Falomir, inscrita en el aludido libro, volumen quinientos sesenta y tres, a fojas setenta y tres y bajo el número cincuenta y cinco, por la que se aumentó nuevamente el capital de la sociedad y se reformaron sus estatutos sociales. -----

-----DIEZ. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA. – Con la escritura número tres mil once, de dos de junio de mil novecientos sesenta y seis, otorgada ante don Ramón Aguilera Soto, Notario número ciento dieciocho del Distrito Federal, inscrita en el aludido libro, volumen seiscientos treinta y cinco, a fojas ciento noventa y cinco y bajo el número ciento cincuenta y ocho, por la que se aumentó el capital de la sociedad y se reformaron consiguientemente sus estatutos sociales. -----

-----ONCE. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA. – Con la escritura número cuarenta mil trescientos, de cinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho, otorgada ante don Jorge H. Falomir, entonces Notario número trece del Distrito Federal, como asociado y actuando en el protocolo de la Notaría número cincuenta y nueve del mismo Distrito, inscrita en el aludido libro, volumen seiscientos noventa, a fojas cuatrocientos cuarenta y nueve y bajo el número quinientos, por la que se aumentó el capital de la sociedad y se reformaron sus estatutos sociales. -----

-----DOCE. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA. – Con la escritura número cuarenta y tres mil cuatrocientos, de diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, inscrita en el aludido libro, volumen setecientos ochenta y seis, a fojas doscientas dieciséis y bajo el número ciento cuarenta y cuatro, por la que se aumentó el capital de la sociedad y se reformaron sus estatutos sociales. -----

-----TRECE. – REFORMAS. – Con la escritura número treinta mil quinientos, de veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, otorgada ante don Julio Senties García, que fue Notario número ciento cuatro del Distrito Federal, inscrita en el aludido libro, volumen novecientos veinticuatro, a fojas doscientas ochenta y tres, y bajo el número doscientos cincuenta y nueve, por la que se modificaron los estatutos sociales. -----

-----CATORCE. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA. – Con la escritura número doce mil seiscientos dieciocho, de ocho de junio de mil novecientos setenta y seis, otorgada ante el referido Notario Aguilera Soto, inscrita en el aludido libro, volumen novecientos noventa y dos, a fojas veinte y bajo el número veinte, por la que se aumentó el capital de la sociedad y se reformaron sus estatutos sociales. -----

-----QUINCE. – PRIMERA FUSION, TERCER CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL. – Con la escritura número ciento sesenta y cuatro mil trescientos treinta y cuatro, de primero de noviembre de mil novecientos setenta y siete, otorgada ante don Francisco Lozano Noriega, entonces Notario número diez del Distrito Federal, inscrita en el



Handwritten blue ink marks and signatures on the right side of the page, including a large 'E' and several other scribbles.

Handwritten blue ink mark at the bottom center of the page.



CARLOS DE PABLO
 JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
 NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



aludido libro tercero, volumen mil cuarenta y uno, a fojas ciento nueve, y bajo el número ciento treinta y ocho, por la que se fusionó "FINANCIERA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, como fusionante que subsistió, con otras Instituciones que integraban el grupo financiero denominado "Sistema Bancos de Comercio" como fusionadas que se extinguieron, se cambió la denominación de la fusionante por la de "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, se aumentó el capital y se reformaron consiguientemente sus estatutos sociales.-----

-----DIECISEIS. - SEGUNDA FUSION. - Con la escritura número ciento sesenta y cuatro mil trescientos sesenta y cinco, de tres de noviembre de mil novecientos setenta y siete, otorgada ante el Notario Lozano, inscrita en el aludido libro tercero, volumen mil cuarenta y uno, a fojas ciento nueve, y bajo el número ciento treinta y ocho, por la que se fusionó "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, como fusionante que subsistió con "BANCO DE COMERCIO", SOCIEDAD ANONIMA, "HIPOTECARIA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA y diversos Bancos de Comercio, como fusionadas que se extinguieron.-----

-----DIECISIETE. - MODIFICACION DE LA CONCESION. - La Secretaría de Hacienda y Crédito Público expidió el oficio número trescientos cinco guión tres (romano) guión cuatro guión J guión veinte mil seiscientos noventa y tres y setecientos veintiuno punto uno diagonal cuarenta mil quinientos treinta y seis, de cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y siete, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de diciembre de mil novecientos setenta y siete, por el que modificó la concesión otorgada a "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, facultándola para dedicarse al ejercicio de la Banca Múltiple, quedando su denominación: "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, Institución de Banca Múltiple.-----

-----DIECIOCHO. - REFORMAS. - Con la escritura número cuarenta y un mil seiscientos setenta y nueve, de primero de julio de mil novecientos ochenta, otorgada ante el referido Notario Senties García, inscrita en el folio mercantil número quinientos cuarenta y siete del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, por la que se reformaron los estatutos sociales.-----

-----DIECINUEVE. - PRIMER DECRETO DE TRANSFORMACION. - Con el Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres, que quedó inscrito en el folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, del Registro Público de Comercio de esta capital, por el que se transformó la sociedad en SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO.-----

-----VEINTE. - SEGUNDO DECRETO DE TRANSFORMACION. - Con el Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y uno, inscrito en el referido folio mercantil, por el que se transformó la sociedad en SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE.-----

-----VEINTIUNO. - REFORMA TOTAL. - Con la escritura número quince mil doscientos setenta y nueve, de diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante don Rogelio Magaña Luna, Notario número ciento cincuenta y seis del Distrito Federal, inscrita en el folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se acordó se modificaran integralmente los estatutos sociales de la institución de referencia, sin cambiar su denominación ni su cláusula de nacionalidad.-----



RED INTEGRAL NOTARIAL.
 UUID: 3ff1f506-93ba-4d2e-b527-744bc17d6a11
 NOTARIO: Rosamaria López Lugo, Notario 223 de la Ciudad de México.
 SELLO DE TIEMPO: 08/02/2023 18:10:17
 NÚMERO DE REGISTRO: 63417 del libro 21.
 PÁGINA: 7 de 31.

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

-----**VEINTIDÓS. – CUARTO CAMBIO DE DENOMINACION Y REFORMAS.** – Con la escritura número quince mil seiscientos cuarenta y dos, de nueve de marzo de mil novecientos noventa y dos, otorgada ante el referido Notario Magaña, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se reformaron los estatutos sociales. -----

-----**VEINTITRÉS. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** – Con la escritura número mil cuatrocientos sesenta y dos, de diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante don Jorge Salinas Garza, entonces Notario suplente de la Notaría número ciento tres de San Pedro Garza García, Nuevo León, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se aumentó el capital de la sociedad de referencia hasta a suma de Dos mil millones de nuevos pesos, Moneda Nacional, y se reformaron los estatutos sociales. -----

-----**VEINTICUATRO. – ESCISIÓN, REDUCCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL.** – Con la escritura número mil quinientos cuarenta y seis, de veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante el referido Notario Salinas Garza, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se escindió "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, se redujo su capital y se aumentó para quedar en la cantidad de Dos mil millones de nuevos pesos, Moneda Nacional, y se reformaron sus estatutos sociales. -----

-----**VEINTICINCO. – REFORMAS.** – Con la escritura número veintidós mil novecientos cincuenta y dos, de dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante el referido Notario Magaña, inscrita en el mencionado folio mercantil, por la que se reformaron los estatutos sociales. -----

-----**VEINTISEIS. – REFORMA.** – Con la escritura número veinticuatro mil ochocientos siete, de quince de marzo de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el mismo Notario Magaña, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se reformó el artículo vigésimo noveno de los estatutos sociales. -----

-----**VEINTISIETE. – TERCERA FUSION.** – Con la escritura número mil veinticinco, de veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el referido Notario Jorge Salinas Garza, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se fusionó "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, fusionante que subsistió, con "ARRENDADORA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANCOMER, fusionada que se extinguió. -----

-----**VEINTIOCHO. – AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO.** – Con la escritura número veintisiete mil noventa, de veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el referido Notario Magaña, inscrita en el aludido folio mercantil, por la que se aumentó el capital autorizado de la sociedad de referencia para quedar en la cantidad de Cuatro mil millones de pesos, Moneda Nacional, y se reformó consiguientemente el artículo séptimo de sus estatutos sociales. -----

-----**VEINTINUEVE. – CUARTA FUSION Y AUMENTO DE CAPITAL PAGADO.** – Con la escritura número veintisiete mil ciento treinta y tres, de cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el mismo Notario Magaña, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se fusionó "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE



3

A

9

G
K



CARLOS DE PABLO
 JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
 NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, fusionante que subsistió con "ARRENDADORA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANCOMER, fusionada que se extinguió, y se aumentó el capital social pagado de la fusionante. -----

-----**TREINTA. - QUINTA FUSION, AUMENTO DE CAPITAL PAGADO Y REFORMAS.** - Con la escritura número mil seiscientos treinta y cinco, de treinta de mayo de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante don Jorge Salinas Garza, Notario número Ciento Tres de San Pedro Garza García, Nuevo León, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se fusionaron "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, fusionante que subsistió con "ALMACENADORA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO, fusionada que se extinguió, se aumentó el capital social pagado de la fusionante, se precisó el valor nominal de sus acciones en la cantidad de Veintiocho centavos de peso, Moneda Nacional, y se reformaron sus estatutos sociales. -----

-----**TREINTA Y UNO. - SEXTA FUSION.** - Con la escritura número treinta mil ciento veintidós, de veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante el referido Notario Magaña, inscrita en el referido folio mercantil sesenta y cuatro mil diez, por la que se fusionaron "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, como fusionante que subsistió, con "KAPTA INTEGRACION DE CAPITALES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y "BANCOMER HOLDING COMPANY (CAYMAN) LTD", como fusionadas que se extinguieron. ---

-----**TREINTA Y DOS. - REFORMA DE ESTATUTOS Y COMPULSA.** - Con la escritura número treinta y cuatro mil noventa y nueve, de veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el referido Notario Magaña, inscrita en el aludido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se reformaron diversos artículos de los estatutos de la institución de referencia y se formalizó una compulsas total de los propios estatutos. - De dicha escritura copio: ".....**ART. 29o. FACULTADES** - El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para administrar, acordar y dirigir los asuntos de la Sociedad, así como para la realización de las operaciones y la prestación de los servicios a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito. De manera enunciativa más no limitativa el Consejo de Administración estará investido de las siguientes facultades o poderes: I. - PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ESPECIAL PARA QUERELLAS Y DENUNCIAS de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en los estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales aún las que requieren cláusula especial conforme a la Ley y especialmente las que menciona el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del citado Código Civil, excluyéndose expresamente de este último Artículo la facultad de hacer cesión de bienes, así como la facultad de otorgar, suscribir, avalar, emitir y endosar títulos de crédito a que se refiere el párrafo tercero del Artículo 90 (noventa) de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que de una manera enunciativa pero no limitativa podrá:



RED INTEGRAL NOTARIAL.
 UUID: 3ff1f506-93ba-4d2e-b527-744bc17d6a11
 NOTARIO: Rosamaria López Lugo, Notario 223 de la Ciudad de México.
 SELLO DE TIEMPO: 08/02/2023 18:10:17
 NÚMERO DE REGISTRO: 63417 del libro 21.
 PÁGINA: 9 de 31.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'E' and other marks.



otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, hacer manifestaciones, renunciaciones, protestas, particularmente las establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus Leyes Reglamentarias y demás disposiciones correspondientes, y de cualquier naturaleza y para comparecer y ejercer sus facultades ante toda clase de personas físicas y morales y ante toda clase de autoridades judiciales, civiles, penales, del trabajo, administrativas, militares, municipales, estatales y federales; para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones; para recusar, para recibir pagos, para contestar las demandas y reconvencciones que se entablen en contra de la sociedad, oponer excepciones dilatorias y perentorias; rendir y aportar toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos y redarguir de falsas a las que se presenten por la contraria; presentar testigos y ver protestar a los de la contraria y los repregunte y tache; oír autos interlocutorios y definitivos, consentir de los favorables y pedir revocación, apelar, interponer amparo y desistirse de cualquier procedimiento o juicio, incluso del juicio de amparo, pedir aclaración de sentencias; endosar en procuración títulos de crédito; ejecutar; embargar y representar a su mandante en los embargos que en su contra se decreten, pedir el remate de los bienes embargados; nombrar peritos y recusar a los de la contraria; asistir a almonedas, en representación del mandante ejecutante, podrá tomar parte en la subasta haciendo posturas; recibir valores y otorgar recibos, y cartas de pago; gestionar, obtener, aceptar y cancelar el otorgamiento de garantías por terceros, como hipotecas, prendas y cualesquiera otras, celebrando al efecto toda clase de contratos y convenios privados, ante notario público, corredor público o ante cualquier otro funcionario que por la materia del asunto deba conocer del mismo, celebrar, rescindir y denunciar contratos de cajas de seguridad, abrirlas por cualquier causa, hacer inventarios del contenido de las mismas, entregar efectos y otorgar los recibos correspondientes y, en general, ejecutar todos los actos que se relacionen con el servicio de cajas de seguridad; en materia penal, presentar querrelas, denuncias y acusaciones, constituirse como coadyuvante del Ministerio Público en todo lo relacionado con las averiguaciones y procesos penales que se inicien, instruyan y se sigan por todos sus trámites o instancias hasta sentencia definitiva y firme, en que la Sociedad tenga interés o sea ofendida y conceder perdón. - II. - PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION con todas las facultades generales de acuerdo con la Ley, por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en los estados de la República mexicana. - III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO con todas las facultades generales de acuerdo con la Ley, por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en los estados de la República Mexicana. - IV. - PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO con todas las facultades generales a que se refiere el Artículo 9o (Noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - V. - PODER EN MATERIA LABORAL que deberá ejercer para representar a la sociedad exclusivamente, a través de los apoderados que al efecto designe, en toda clase de procedimientos laborales ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Tribunales Federales de

EG

A



RED INTEGRAL NOTARIAL.
 UUID: 3ff1f506-93ba-4d2e-b527-744bc17d6a11
 NOTARIO: Rosamaria López Lugo, Notario 223 de la Ciudad de México.
 SELLO DE TIEMPO: 08/02/2023 18:10:17
 NÚMERO DE REGISTRO: 63417 del libro 21.
 PÁGINA: 10 de 31.

o

U w



CARLOS DE PABLO
 JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
 NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



Conciliación y demás autoridades del trabajo, sean éstas federales, estatales o municipales, para los efectos de los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones segunda y tercera, 787 (setecientos ochenta y siete), 788 (setecientos ochenta y ocho), 873 (ochocientos setenta y tres) a 880 (ochocientos ochenta) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo por lo que en forma enunciativa y no limitativa podrá actuar ante el Sindicato para efectos de revisión o negociación de conflictos colectivos o ante los trabajadores individualmente considerados y llevará la representación patronal legal de la Sociedad con facultades para Actos de Administración; para conciliar y transigir, negociar y obligarse a firmar convenios laborales y en general para intervenir en cualquier procedimiento o juicio de carácter laboral en representación de la Sociedad con personalidad de Administradores. - VI. - FACULTAD PARA OTORGAR Y DELEGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES, REVOCAR UNOS Y OTROS Y SUSTITUIRLOS EN TODO O EN PARTE, conforme a los poderes de que está investido, incluyendo expresamente la facultad para que las personas a quienes otorgue dichos poderes puedan, a su vez, otorgarlos, delegarlos, sustituirlos o revocarlos, en todo o en parte en favor de terceros. - VII. - Nombrar y en su caso remover al Director General de la Sociedad, señalándole sus atribuciones, facultades y remuneraciones, debiendo recaer este nombramiento en una persona que satisfaga los requisitos establecidos en el Artículo 24 de la Ley de Instituciones de Crédito. - VIII. - Nombrar y remover al Secretario y Prosecretario y señalarles sus facultades, obligaciones y remuneraciones. - IX. - Crear, modificar y suprimir los consejos regionales que estime convenientes, los cuales estarán integrados por los miembros propietarios y suplentes que designe, pudiendo señalar su estructura, reglas de organización y facultades, así como la remuneración que los miembros de estos consejos deban percibir por el desempeño de su cargo. - X. - Designar los comités, comisiones o delegados que estime necesarios, señalándoles su estructura, jerarquía y atribuciones, otorgándoles las facultades necesarias para que las ejerzan en los negocios y lugares que el propio Consejo de Administración determine. - XI. - Nombrar y remover a los demás funcionarios y empleados de la Sociedad, señalándoles su jerarquía, facultades, obligaciones y remuneraciones. - XII. - Aprobar los reglamentos internos de la Sociedad. - XIII. - Ejecutar los acuerdos de las asambleas, y XIV. - En general, llevar a cabo, todos los actos y operaciones que fueren necesarios para la debida realización del objeto de la sociedad.....".

-----**TREINTA Y TRES. - SEPTIMA FUSION Y AUMENTO DE CAPITAL PAGADO. -**

Con la escritura número dos mil ochocientos cuarenta, de nueve de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el referido Notario Salinas Garza, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se fusionaron "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, como fusionante que subsistió con "CASA DE CAMBIO BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ACTIVIDAD AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANCOMER y "FACTORAJE BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANCOMER, como fusionadas, que se extinguieron, y se aumentó el capital social pagado de la fusionante a la cantidad de Dos mil doscientos millones sesenta y nueve mil ciento treinta y nueve pesos, noventa y seis centavos, Moneda Nacional. -----



RED INTEGRAL NOTARIAL.
 UUID: 3ff1f506-93ba-4d2e-b527-744bc17d6a11
 NOTARIO: Rosamaria López Lugo, Notario 223 de la Ciudad de México.
 SELLO DE TIEMPO: 08/02/2023 18:10:17
 NÚMERO DE REGISTRO: 63417 del libro 21.
 PÁGINA: 11 de 31.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



-----**TREINTA Y CUATRO. – OCTAVA FUSION, AUMENTO DE CAPITAL PAGADO Y REFORMAS.** – Con la escritura otorgada ante mí, número sesenta y seis mil doscientos cuarenta y siete, de veintiuno de septiembre de dos mil, inscrita el seis de octubre de dos mil, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se fusionaron "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, fusionante que subsistió y "BANCA PROMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, fusionada que se extinguió, la fusionante aumentó su capital social pagado a la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS, SESENTA Y OCHO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, se conservó su capital social en CUATRO MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y se reformaron sus estatutos sociales. – Que por escritura otorgada ante mí, número sesenta y seis mil quinientos noventa y siete, de primero de noviembre de dos mil, inscrita el siete de noviembre de dos mil, en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, se aclaró la redacción de la cláusula tercera de la escritura antes citada, en el sentido de que la fusión surtió efectos al momento de su inscripción en los términos de lo dispuesto por el artículo Veintisiete de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

-----**TREINTA Y CINCO. – CAMBIO DE DENOMINACION DEL GRUPO FINANCIERO AL QUE PERTENECE.** – Con la escritura número cuarenta y cinco mil cuatro, de cinco de julio de dos mil, otorgada ante don Roberto Núñez y Bandera, Notario número uno del Distrito Federal, inscrita en los folios mercantiles números ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos quince, y ciento cuarenta y tres mil seiscientos ochenta y siete, por la que se fusionaron "GRUPO FINANCIERO BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, fusionante que subsistió, y "GRUPO FINANCIERO BBV - PROBURSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, fusionada que se extinguió, y la fusionante cambió su denominación por la de "GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por lo que toda vez que "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO formaba y ahora forma parte del Grupo Financiero fusionante con su nueva denominación, es que al señalarse las palabras que acompañan a la denominación de este Banco, se usa la nueva denominación del grupo financiero al que pertenece. -----

-----**TREINTA Y SEIS. – ESCISIÓN.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número sesenta y seis mil setecientos veintiuno, de dieciséis de noviembre de dos mil, inscrita en los folios mercantiles números sesenta y cuatro mil diez, sesenta y tres mil trescientos, doscientos setenta mil setecientos veintiuno y doscientos setenta mil setecientos veinte, por la que se escindió "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, escidente que subsistió y redujo su capital pagado en la cantidad de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS, SESENTA Y OCHO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, hasta la cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS, MONEDA NACIONAL. -----



E
X
G
w
z



CARLOS DE PABLO
 JAVIER I. PÉREZ ALMARAZ
 NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



-----**TREINTA Y SIETE. – FUSION.** – Con la misma escritura otorgada ante mí, número sesenta y seis mil setecientos veintiuno, de dieciséis de noviembre de dos mil, inscrita en los referidos folios, por la que se fusionaron "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, fusionante que subsistió y "ESCINDIDA DE BB", SOCIEDAD ANÓNIMA, fusionada que se extinguió y la fusionante aumentó su capital pagado en la cantidad de TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS, CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, para quedar en la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS, CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL. – El capital autorizado siguió en CUATRO MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL.-----

-----**TREINTA Y OCHO. – CAMBIO DE DENOMINACION Y REFORMA.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número sesenta y seis mil setecientos veintidós, de dieciséis de noviembre de dos mil, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se cambió la denominación de la sociedad por la de "BBVA BANCOMER", que ira seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, o de sus abreviaturas, y se reformó consiguientemente el artículo primero de sus estatutos sociales.-----

-----**TREINTA Y NUEVE. – FUSION.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número sesenta y nueve mil quinientos, de diecinueve de octubre de dos mil uno, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, y en los folios mercantiles números ochocientos veintidós, ciento setenta y tres mil trescientos catorce, ciento treinta y nueve mil novecientos cuarenta y siete y ciento un mil cien, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, y el ocho de marzo de dos mil dos, bajo la inscripción ochocientos sesenta, tomo setecientos veintiuno del libro primero del Registro de Comercio de Guadalajara, Jalisco, por la que se fusionaron por absorción o incorporación "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, fusionante que subsistió e "INMOBILIARIA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA PROMEX", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA PROCORP", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA PRO RIO SAN ANGEL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y "PROPERIFERICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. fusionadas que se extinguieron.-----

-----**CUARENTA. – REFORMA TOTAL SOCIEDAD FILIAL.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número setenta y dos mil novecientos noventa y dos, de cuatro de julio de dos mil dos, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que, sin cambiar la denominación ni la cláusula de nacionalidad de admisión de extranjeros, se reformaron íntegramente los estatutos de la sociedad de referencia y se convirtió a la sociedad en filial, en los términos de las leyes de instituciones de crédito y agrupaciones financieras. – De dicha escritura aparece que su duración será indefinida, su domicilio la Ciudad de México, Distrito Federal, y su capital social de Cuatro mil millones de pesos, Moneda Nacional, representado por Catorce mil doscientos ochenta y cinco millones setecientos catorce



RED INTEGRAL NOTARIAL.
 UUID: 3ff1f506-93ba-4d2e-b527-744bc17d6a11
 NOTARIO: Rosamaría López Lugo, Notario 223 de la Ciudad de México.
 SELLO DE TIEMPO: 08/02/2023 18:10:17
 NÚMERO DE REGISTRO: 63417 del libro 21.
 PÁGINA: 13 de 31.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'G' and other marks.



mil doscientos ochenta y seis acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de veintiocho centavos, Moneda Nacional, cada una, de las que cuando menos el cincuenta y uno por ciento estará integrado por acciones de la serie "F", y el cuarenta y nueve por ciento restante por acciones de la Serie "B".

-----**CUARENTA Y UNO. - AUMENTO DE CAPITAL PAGADO.** - Con la escritura otorgada también ante mí, número setenta y dos mil novecientos noventa y ocho, de cinco de julio de dos mil dos, por la que se aumentó el capital social pagado de la sociedad de referencia, en la cantidad de Treinta y un millones cuarenta y seis mil novecientos noventa y un pesos, noventa y dos centavos, Moneda Nacional, o sea hasta la suma de Tres mil ochocientos veintisiete millones ochocientos sesenta y ocho mil novecientos cuarenta y cinco pesos, sesenta centavos, Moneda Nacional, mediante la puesta en circulación de Ciento diez millones ochocientos ochenta y dos mil ciento catorce acciones ordinarias, nominativas de la Serie "O", con valor nominal de Veintiocho centavos, Moneda Nacional, cada una.

-----**CUARENTA Y DOS. - FUSION.** - Con la escritura otorgada también ante mí, número setenta y seis mil treinta y ocho, de seis de mayo de dos mil tres, inscrita en los folios mercantiles números sesenta y cuatro mil diez, veintiún mil novecientos ochenta y cuatro, setenta y dos mil novecientos trece y cien mil quinientos noventa y cinco del mencionado Registro, por la que se fusionaron "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, fusionante que subsistió y "NUEVA INMOBILIARIA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "CORBEMA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "BBV-DERIVADOS MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "SERVICIOS CORPORATIVOS PROMEX FINAMEX", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y "MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCION", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, fusionadas que se extinguieron.

-----**CUARENTA Y TRES. - REDUCCION Y AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** - Con la escritura otorgada también ante mí, número ochenta mil ochocientos veintitrés, de diez de septiembre de dos mil cuatro, por la que se redujo el capital de la sociedad de referencia en la cantidad de Ciento setenta y dos millones ciento treinta y un mil cincuenta y cuatro pesos, cuarenta y ocho centavos, Moneda Nacional, se aumentó en la de Mil ciento setenta y dos millones ciento treinta y un mil cincuenta y cuatro pesos, sesenta y cuatro centavos, Moneda Nacional, para quedar consecuentemente con un capital social de Cinco mil millones de pesos, veinticuatro centavos, Moneda Nacional, representado por Diecisiete mil ochocientos cincuenta y siete millones ciento cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta y ocho acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de Veintiocho centavos, Moneda Nacional, cada una, de las que Trece mil seiscientos setenta millones novecientos sesenta mil quinientas veinte acciones están íntegramente suscritas y pagadas, y el resto, o sea Cuatro mil ciento ochenta y seis millones ciento ochenta y dos mil trescientas treinta y ocho acciones están depositadas en la tesorería de la sociedad, y reformó consiguientemente el artículo séptimo de sus estatutos sociales.

-----**CUARENTA Y CUATRO. - ADICION Y REFORMA.** - Con la escritura otorgada también ante mí, número ochenta y tres mil quinientos seis, de veinticuatro de junio de dos mil cinco, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se



RED INTEGRAL NOTARIAL.
 UUID: 3ff1f506-93ba-4d2e-b527-744bc17d6a11
 NOTARIO: Rosamaria López Lugo, Notario 223 de la Ciudad de México.
 SELLO DE TIEMPO: 08/02/2023 18:10:17
 NÚMERO DE REGISTRO: 63417 del libro 21.
 PÁGINA: 14 de 31.

Handwritten marks:
 A large blue 'G' or 'C' shape on the right side.
 A blue checkmark on the far right.
 A blue 'w' or 'u' shape at the bottom right.
 A blue 'K' or 'A' shape at the bottom right.

Handwritten mark:
 A blue 'D' or '2' shape at the bottom center.



CARLOS DE PABLO
 JAVIER I. PÉREZ ALMARAZ
 NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



adicionó un artículo cuadragésimo cuarto, relativo a las medidas correctivas de los estatutos sociales de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE. GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, con el consiguiente cambio o recorrido de la numeración de los antiguos artículos cuadragésimo cuarto, cuadragésimo quinto, cuadragésimo sexto y cuadragésimo séptimo, que como consecuencia de la adición quedan respectivamente con los números cuadragésimo quinto, cuadragésimo sexto, cuadragésimo séptimo y cuadragésimo octavo -----

----- **CUARENTA Y CINCO. – TERCERA REFORMA TOTAL.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número ochenta y ocho mil ciento cuarenta y cinco, de diecinueve de diciembre de dos mil seis, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se reformaron diversos artículos de los estatutos sociales de la sociedad de referencia. -----

----- **CUARENTA Y SEIS. – REFORMAS.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número noventa y tres mil veintiuno, de diez de julio de dos mil ocho, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se reformaron diversos artículos de los estatutos de la sociedad de referencia, y de la propia escritura en la que constan íntegramente sus actuales estatutos, copio: "..... **DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD** –

"ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN: La sociedad se denomina BBVA BANCOMER. Esta denominación deberá estar seguida por las palabras SOCIEDAD ANONIMA o por su abreviatura S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER. – La sociedad es una institución de banca múltiple filial, en los términos del Capítulo III del Título Segundo de la Ley de Instituciones de Crédito y de las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior. Todos los términos definidos por dichos ordenamientos tendrán en estos estatutos el mismo significado." –

"ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios en las modalidades previstas en todas las fracciones a que se refiere el artículo 46 de dicha Ley, mismas que a continuación se mencionan, de conformidad con el artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles: I. Recibir depósitos bancarios de dinero: a) A la vista; b) Retirables en días preestablecidos; c) De ahorro, y d) A plazo o con previo aviso; II. Aceptar préstamos y créditos; III. Emitir bonos bancarios; IV. Emitir obligaciones subordinadas; V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior; VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos; VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente; VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito; IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley del Mercado de Valores; X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito; XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia; XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros



RED INTEGRAL NOTARIAL.
 UUID: 3ff1f506-93ba-4d2e-b527-744bc17d6a11
 NOTARIO: Rosamaría López Lugo, Notario 223 de la Ciudad de México.
 SELLO DE TIEMPO: 08/02/2023 18:10:17
 NÚMERO DE REGISTRO: 63417 del libro 21.
 PÁGINA: 15 de 31.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'E', 'A', and 'K' with a checkmark.]

operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas; XIII. Prestar servicio de cajas de seguridad; XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes; XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones. - La sociedad podrá celebrar operaciones consigo misma en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés; XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles; XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito; XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras; XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas; XX. Desempeñar el cargo de albacea; XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias; XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito; XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda; XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos; XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación; XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero; XXVI bis. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago; XXVII. Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen, y XXVIII. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. - La Sociedad únicamente podrá realizar aquellas operaciones previstas en el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, y que estén expresamente contempladas en estos estatutos, cualquier modificación al presente artículo requerirá previa aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de lo dispuesto por los artículos 9o. y 46 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito". - **"ARTÍCULO TERCERO.- DESARROLLO DEL OBJETO:** Para cumplir su objeto social, la sociedad podrá: I.- Adquirir, enajenar, poseer, tomar en arrendamiento, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines; II.- Realizar cualquier otra actividad de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones que al efecto dicten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y



RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 3ff1f506-93ba-4d2e-b527-744bc17d6a11
NOTARIO: Rosamaría López Lugo, Notario 223 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 08/02/2023 18:10:17
NÚMERO DE REGISTRO: 63417 del libro 21.
PÁGINA: 16 de 31.

6

X

3

2

K

3



CARLOS DE PABLO
 JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
 NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



de Valores y demás autoridades competentes, así como de las que emanen de los tratados o acuerdos internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte y; III.-Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos." - "ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN: La duración de la sociedad será indefinida." - "ARTÍCULO QUINTO.- DOMICILIO: El domicilio de la sociedad será la Ciudad de México, Distrito Federal.....ARTÍCULO SÉPTIMO.- CAPITAL SOCIAL: La sociedad tiene un capital social de \$5,000'000,000.24 M.N. (CINCO MIL MILLONES DE PESOS 24/100 MONEDA NACIONAL), representado por 17,857'142,858 acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$0.28 M.N. (CERO PESOS VEINTIOCHO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), cada una, de las cuales cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital social estará integrado por acciones de la serie "F", y el cuarenta y nueve por ciento restante de dicho capital, estará integrado por acciones de la serie "B"..... ASAMBLEA DE ACCIONISTAS - "ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ASAMBLEAS GENERALES: La Asamblea General Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social y en los demás casos en que sea convocada por el Consejo de Administración. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando deba tratarse alguno de los asuntos previstos en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas deberán celebrarse en el domicilio social de la Institución, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. Quedan a salvo, sin embargo, los casos de Asambleas que deban celebrarse en los eventos previstos en los artículos 168, 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como en los supuestos a que se refiere el artículo Veintinueve Bis-Uno (29 Bis-1) de la Ley de Instituciones de Crédito.....ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CONVOCATORIAS: Las convocatorias indicarán la fecha, hora y lugar de celebración; contendrán el Orden del Día; si se trata de Asambleas Generales o Especiales, Ordinarias o Extraordinarias; serán suscritas por el convocante o, si éste fuera el Consejo de Administración, por su Presidente o por el Secretario, o en su caso, por el Comisario; y se publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación de la entidad del domicilio de la sociedad, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de su celebración.....ADMINISTRACIÓN - "ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN: La administración y dirección de la sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 45-K y 45-L de la Ley de Instituciones de Crédito." - "ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Consejo de Administración podrá estar integrado, a elección de los accionistas de la sociedad, por el número de consejeros que libremente determinen, el cual en ningún caso podrá ser inferior a cinco, ni superior a quince, de los cuales, cuando menos el veinticinco por ciento deberán ser independientes, según este concepto se define en los artículos 22 y 45-K en su cuarto párrafo, ambos de la Ley de Instituciones de Crédito. - El accionista de la serie "F" que represente cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado designará a la mitad más uno de los consejeros y por cada diez por ciento de acciones de esta serie que exceda de ese porcentaje, tendrá derecho a designar un consejero más. Los accionistas de la serie "B", designarán a los consejeros restantes. Sólo podrá revocarse el nombramiento de los consejeros de minoría,



RED INTEGRAL NOTARIAL.
 UUID: 3ff1f506-93ba-4d2e-b527-744bc17d6a11
 NOTARIO: Rosamaría López Lugo, Notario 223 de la Ciudad de México.
 SELLO DE TIEMPO: 08/02/2023 18:10:17
 NÚMERO DE REGISTRO: 63417 del libro 21.
 PÁGINA: 17 de 31.

6

11

Handwritten signature or initials.

3

Handwritten mark or signature.

cuando se revoque el de todos los demás de la misma serie. - La mayoría de los consejeros deberá residir en el territorio nacional. - El nombramiento de consejeros deberá hacerse en Asamblea Especial por cada Serie de acciones. A las asambleas que se reúnan para este fin, así como a aquellas que tengan el propósito de designar comisarios por cada serie de acciones, les serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones para las asambleas generales ordinarias previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles. - Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo por el término de un año, pudiendo ser reelectos y continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el período de su gestión, mientras no se hagan nuevos nombramientos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos.....**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- SUPLENCIAS:** Por cada consejero propietario se podrá designar a un suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter. En cada sesión un suplente sólo podrá representar a un propietario.....**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- REUNIONES:** El Consejo de Administración se reunirá por lo menos trimestralmente y de manera adicional, cuando sea convocado por el Presidente del Consejo de Administración, o por el Secretario o Prosecretario del propio Consejo, o por al menos una cuarta parte de los consejeros, o cualquiera de los comisarios de la sociedad. - Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio social de la sociedad o en cualquier otro lugar, dentro del territorio nacional o del extranjero, previa convocatoria que se remita a los miembros de éste, por cualquier medio físico o electrónico, por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha de la sesión, al último domicilio que los Consejeros y Comisarios hubiesen registrado en la sociedad. - Las sesiones del Consejo quedarán legalmente instaladas con la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto aprobatorio de la mayoría de sus miembros, observando en todo caso lo señalado en el último párrafo del presente artículo. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. El Consejo de Administración podrá sesionar validamente sin necesidad de previa convocatoria, cuando se encuentre reunido la totalidad de los consejeros propietarios o, en su caso, los respectivos suplentes. De igual forma, y sin necesidad de reunirse en sesión, podrá adoptar resoluciones por unanimidad de sus miembros propietarios y, en su caso, los respectivos suplentes, siempre que dichas resoluciones se confirmen por escrito y se asienten en el libro de actas correspondiente. Las actas de las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quien presida, por el Secretario y por los Comisarios que concurren; y se consignarán en libros especiales, de los cuales el Secretario o el Prosecretario del Consejo de Administración podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos. - Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración, se deberá contar con la asistencia de cuando menos el cincuenta y uno por ciento de los consejeros, de los cuales por lo menos uno deberá ser consejero independiente." - **"ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- FACULTADES:** El Consejo de Administración tiene todas las facultades que las Leyes y estos estatutos sociales otorgan a los de su clase sin limitación alguna, por lo que podrá llevar a cabo todos los actos que no estén reservados a la asamblea de accionistas y que sean necesarios o convenientes a su juicio para realizar los objetos sociales, dirigirá el negocio, representará a la sociedad y llevara la firma social. De manera enunciativa más no



RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 3ff1f506-93ba-4d2e-b527-744bc17d6a11
NOTARIO: Rosamaria López Luño, Notario 223 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 08/02/2023 18:10:17
NÚMERO DE REGISTRO: 63417 del libro 21.
PÁGINA: 18 de 31.

Go

X

G

Q

K

3



CARLOS DE PABLO
 JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
 NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



limitativa el Consejo de Administración estará investido de las siguientes facultades o poderes:

I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ESPECIAL PARA QUERELLAS Y DENUNCIAS de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales aún las que requieren cláusula especial conforme a la Ley y especialmente las que menciona el Artículo 2567 (dos mil quinientos ochenta y siete) del citado Código Civil, excluyéndose expresamente de este último Artículo la facultad de hacer cesión de bienes, así como la facultad de otorgar, suscribir, avalar, emitir y endosar títulos de crédito a que se refiere el párrafo tercero del Artículo 90 (noventa) de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que de una manera enunciativa pero no limitativa podrá otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, hacer manifestaciones, renunciaciones, protestas, particularmente las establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus Leyes Reglamentarias y demás disposiciones correspondientes y de cualquier naturaleza y para comparecer y ejercer sus facultades ante toda clase de personas físicas y morales y ante toda clase de autoridades judiciales, civiles, penales, del trabajo, administrativas, militares, municipales, estatales y federales; para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones en cualquier género de juicios, incluidos los laborales, en el entendido, sin embargo, de que la facultad de absolverías sólo podrá ser ejercida por medio de delegados que al efecto designe el Consejo de Administración y los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado, en los términos de la fracción XII de este artículo, por lo que queda expresamente excluido del goce de la misma el Consejo de Administración como Órgano Colegiado; para recusar, para recibir pagos, para contestar las demandas y reconvencciones que se entablen en contra de la Sociedad, oponer excepciones dilatorias y perentorias; rendir y aportar toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos y redargüir de falsas a las que se presenten por la contraria, presentar testigos y ver protestar a los de la contraria y los repregunte y tache; oír autos interlocutorios y definitivos, consentir de los favorables y pedir revocación, apelar, interponer amparo y desistirse de cualquier procedimiento o juicio, incluso del juicio de amparo, pedir aclaración de sentencias; ejecutar, embargar y representar a su mandante en los embargos que en su contra se decreten, pedir el remate de los bienes embargados; nombrar peritos y recusar a los de la contraria; asistir a almonedas, en representación del mandante ejecutante, podrá tomar parte en la subasta haciendo posturas; recibir valores y otorgar recibos, y cartas de pago; gestionar, obtener, aceptar y cancelar el otorgamiento de garantías por terceros, como hipotecas, prendas y cualesquiera otras, celebrando al efecto toda clase de contratos y convenios privados, ante notario público, corredor público o ante cualquier otro funcionario que por la materia del asunto deba conocer del mismo, celebrar, rescindir y denunciar contratos de cajas de seguridad, abrirlas por cualquier causa, hacer inventarios del contenido de las mismas, entregar efectos y otorgar los recibos correspondientes y, en general, ejecutar todos los actos que se relacionen con el servicio de cajas de seguridad; en materia penal, presentar querrelas, denuncias y acusaciones, constituirse como coadyuvante del Ministerio Público en todo lo relacionado con las averiguaciones y procesos penales que se inicien, instruyan y se sigan por



RED INTEGRAL NOTARIAL.
 UUID: 3ff1f506-93ba-4d2e-b527-744bc17d6a11
 NOTARIO: Rosamaria López Lugo, Notario 223 de la Ciudad de México.
 SELLO DE TIEMPO: 08/02/2023 18:10:17
 NÚMERO DE REGISTRO: 63417 del libro 21.
 PÁGINA: 19 de 31.

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark



todos sus trámites o instancias hasta sentencia definitiva y firme, en que la Sociedad tenga interés o sea ofendida y conceder perdón. - II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION con todas las facultades generales de acuerdo con la Ley, por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. - III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO con todas las facultades generales de acuerdo con la Ley, por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. - IV.- PODER GENERAL PARA EMITIR, SUSCRIBIR, OTORGAR, ACEPTAR, AVALAR O ENDOSAR TÍTULOS DE CRÉDITO, con todas las facultades generales a que se refiere el artículo 9º (novenos) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - V.- PODER EN MATERIA LABORAL que deberá ejercer para representar a la sociedad exclusivamente, a través de los apoderados que al efecto designe, en toda clase de procedimientos laborales ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Tribunales Federales de Conciliación y demás autoridades del trabajo, sean éstas federales, estatales o municipales, para los efectos de los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones segunda y tercera, 787 (setecientos ochenta y siete), 788 (setecientos ochenta y ocho), 873 (ochocientos setenta y tres) a 880 (ochocientos ochenta) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo por lo que en forma enunciativa y no limitativa podrá actuar ante el Sindicato para efectos de revisión o negociación de conflictos o ante los trabajadores individualmente considerados y llevará la representación patronal legal de la Sociedad con facultades para Actos de Administración; para conciliar y transigir, negociar y suscribir convenios laborales y en general para intervenir en cualquier procedimiento o juicio de carácter laboral en representación de la Sociedad con personalidad de Administradores. - VI.- FACULTAD PARA OTORGAR Y DELEGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES, REVOCAR UNOS Y OTROS Y SUSTITUIRLOS EN TODO O EN PARTE, conforme a los poderes de que está investido, incluyendo expresamente la facultad para que las personas a quienes otorgue dichos poderes puedan, a su vez, otorgarlos, delegarlos, sustituirlos o revocarlos, en todo o en parte en favor de terceros. Se incluye expresamente la facultad para que las personas a quienes se otorgue la facultad a que se refiere el presente inciso, puedan a su vez otorgarla en favor de las personas y con las limitaciones que en cada caso concreto dichos apoderados establezcan. - VII.- Nombrar y en su caso remover al Director General de la Sociedad y a los principales funcionarios, con observancia en lo dispuesto en los artículos 24, 24 Bis, 25, 45-L y demás aplicables de la Ley de Instituciones de Crédito, así como a los Delegados Fiduciarios, señalándole sus atribuciones, facultades y remuneraciones. - Para el adecuado desempeño de su cargo, el Director General de la sociedad gozará de las facultades que la Ley otorga a los de su clase, así como de todas aquellas que le otorgue el Consejo de Administración, en la inteligencia de que el propio Consejo de Administración podrá limitar o ampliar en cualquier tiempo las facultades otorgadas a dicho funcionario. - De manera enunciativa más no limitativa, el Director General de la

[Handwritten marks and signatures in blue ink on the right side of the page]



RED INTEGRAL NOTARIAL.
 UUID: 3ff1f506-93ba-4d2e-b527-744bc17d6a11
 NOTARIO: Rosamaría López Lugo, Notario 223 de la Ciudad de México.
 SELLO DE TIEMPO: 08/02/2023 18:10:17
 NÚMERO DE REGISTRO: 63417 del libro 21.
 PÁGINA: 20 de 31.

[Handwritten signature in blue ink at the bottom left]



CARLOS DE PABLO
 JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
 NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



Sociedad tendrá, entre otras, las siguientes facultades: 1.- Para actos de dominio, en términos del párrafo tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. 2.- Para actos de Administración, en términos del párrafo segundo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. 3.- Para Pleitos y Cobranzas, en términos del párrafo primero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. 4.- Para emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito, con todas las facultades generales a que se refiere el artículo 9° (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. 5.- Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración. 6.- En general, corresponderán al Director General de la sociedad cuantas funciones sean necesarias para poder gestionar, administrar y representar a la sociedad y a sus subsidiarias. - VIII.- Nombrar y remover al Secretario y Prosecretario o Prosecretarios del Consejo de Administración de la Sociedad y señalarles sus facultades, obligaciones y remuneraciones. - IX.- Crear, modificar y suprimir los consejos regionales que estime convenientes, los cuales estarán integrados por los miembros propietarios y suplentes que designe, pudiendo señalar su estructura, reglas de organización y facultades, así como la remuneración que los miembros de estos consejos deban percibir por el desempeño de su cargo. - X.- Designar los comités, comisiones o delegados que estime necesarios, señalándoles su estructura, jerarquía y atribuciones, otorgándoles las facultades necesarias para que las ejerzan en los negocios y lugares que el propio Consejo de Administración determine. - XI.- Nombrar y remover a los demás funcionarios y empleados de la Sociedad, señalándoles su jerarquía, facultades, obligaciones y remuneraciones. - XII.- Delegar en favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, de modo que ejemplificativamente, puedan:

a). Ostentarse como Representantes Legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o cuasi judicial y, con ese carácter, hacer todo género de instancias y señaladamente: articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad; concurrir en el periodo conciliatorio, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores; b). Realizar todos los otros actos jurídicos a que se refiere la fracción I de este artículo; c). Sustituir los poderes y facultades de que se trata, sin merma de los suyos, y otorgar y revocar mandatos. - XIII.- Nombrar y remover a los Representantes Legales y/o Apoderados de la Sociedad, así como delegar en favor de los mismos la facultad para que éstos a su vez puedan delegar su nombramiento de Representante Legal y/o Apoderado en favor de terceros, con los poderes o



RED INTEGRAL NOTARIAL.
 UUID: 3ff1f506-93ba-4d2e-b527-744bc17d6a11
 NOTARIO: Rosamaria López Lugo, Notario 223 de la Ciudad de México.
 SELLO DE TIEMPO: 08/02/2023 18:10:17
 NÚMERO DE REGISTRO: 63417 del libro 21.
 PÁGINA: 21 de 31.

Handwritten initials: E, X

Handwritten mark: C

Handwritten mark: S

Handwritten mark: R

Handwritten mark: w



facultades que en cada caso concreto les otorguen. - XIV.- Nombrar y remover a los miembros del Comité de Auditoría, establecer su estructura, jerarquía y atribuciones y otorgarle las facultades que estime convenientes para el adecuado desempeño de sus funciones, con observancia de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Instituciones de Crédito. - XV.- Nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad. - XVI.- Aprobar los reglamentos internos de la Sociedad. - XVII.- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y Especiales de Accionistas en todos los casos previstos por estos estatutos, o cuando lo considere conveniente y fijar la fecha y la hora en que tales Asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones. - XVIII.- Para establecer, cambiar de ubicación o clausurar cualquier clase de oficinas o sucursales, ya sea en el territorio nacional o en el extranjero. El establecimiento, cambio de ubicación y clausura de cualquier clase de oficinas en el extranjero requerirán autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. - XIX.- En general llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la Asamblea. En general, llevar a cabo, todos los actos y operaciones que fueren necesarios para la debida realización del objeto de la Sociedad....." ---

-----**CUARENTA Y SIETE. – FUSION Y AUMENTO DE CAPITAL.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número noventa y seis mil cincuenta y cuatro, de veintuno de julio de dos mil nueve, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, y también en el folio mercantil número sesenta y tres mil trescientos del mencionado Registro, por la que "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como fusionante que subsiste, se fusionó con "BBVA BANCOMER SERVICIOS", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como fusionada que dejó de existir, se aumentó el capital social pagado de la fusionante, y se reformó consiguientemente el artículo séptimo de sus estatutos sociales. -----

-----**CUARENTA Y OCHO. – PODER AL SEÑOR ROBLES MIAJA Y FACULTADES**
 Al [REDACTED] - Con la escritura otorgada también ante mí, número sesenta y seis mil ochocientos veinticuatro, de veintinueve de noviembre de dos mil, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se formalizó el poder conferido por la entonces "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER a favor de don LUIS ROBLES MIAJA. - De dicha escritura copio: ".....hago constar unos PODERES y la DELEGACION DE FACULTADES que otorga "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, a solicitud de [REDACTED] delegado de su consejo de administración, como sigue: - **CLAUSU-LAS – PRIMERA. – PODER.** - Don [REDACTED] delegado del consejo de administración de "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, deja formalizados los poderes conferidos por éste a don LUIS ROBLES MIAJA, en los términos de la sesión de consejo que adelante se inserta y, consiguientemente le confiere poder en tales términos. - **SEGUNDA. – DELEGACION DE FACULTADES.** - Queda formalizada la delegación de facultades que hace el referido consejo a

E
X
C
T
w



D



CARLOS DE PABLO
 JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
 NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



don LUIS ROBLES MIAJA, para revocar todos los poderes y autorizaciones otorgados por "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, con anterioridad o posterioridad a la fecha de la sesión de consejo que adelante se inserta y, consiguientemente le delega dichas facultades en los términos de la referida sesión. – **PERSONALIDAD.** – El compareciente acredita la personalidad de su representada y su representación como sigue: - UNO. – **CONSTITUCION.** – Con la escritura número ocho mil quinientos veinticinco.....**TREINTA Y SEIS.** – **NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS.** – Con la escritura número treinta y ocho mil cuatrocientos noventa y cinco, de once de septiembre de dos mil, otorgada ante el referido Notario Magaña Luna, inscrita en el folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se formalizó la ratificación o nombramiento del consejo de administración del referido "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER. - De dicha escritura copio: ".....LA PROTOCOLIZACION PARCIAL DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, celebrada el día catorce de agosto del año dos mil, que acordó: - A) LA RATIFICACION Y/O NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, - B) RATIFICACION Y/O NOMBRAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS DEL PROPIO CONSEJO DE ADMINISTRACION, Y C) LA RATIFICACION DE COMISARIOS DE LA SOCIEDAD, a solicitud del señor Licenciado Don Luis Robles Miaja, en su carácter de Delegado Especial, conforme a las siguientes Declaraciones y Cláusulas.....**VIGESIMA: ACTA QUE SE PROTOCOLIZA:** Que los accionistas de "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, celebraron Asamblea General Ordinaria, de la que se levantó el acta, que en su parte conducente, es del tenor literal siguiente: - **BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO – ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS** – En la Ciudad de México, Distrito Federal, domicilio social de BANCOMER, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, siendo las 9:00 horas del día 14 de agosto de 2000, se reunieron en el inmueble marcado con el número 1200 de Avenida Universidad, Colonia Xoco, C.P. 03339, Delegación Benito Juárez, en esta ciudad, las personas que aparecen en la lista de asistencia que se agrega al expediente de esta acta, formando parte integrante de la misma, con el fin de celebrar una **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS** a la que fueron debidamente convocados mediante publicaciones realizadas en los periódicos "Excelsior" y "Reforma", en su edición del día 28 de julio de 2000. – Presidió la asamblea el señor don [REDACTED] designación unánime de los accionistas presentes y actuó como Secretario el señor don [REDACTED] en su carácter de Prosecretario del propio Consejo. – Acto seguido, el Presidente designó escrutadores a los señores don [REDACTED] quienes aceptaron su nombramiento y habiéndose cerciorado de la observancia de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito, procedieron a preparar la lista de asistencia, en la cual se hace constar que estuvieron representadas en la Asamblea **-7,993'917,021-** acciones de la Serie "O" de las **-7,933'964,706-** acciones de dicha Serie, en que se divide el capital social pagado de BANCOMER, lo que representa el **99.99%** de dicho total. – Con base en la



RED INTEGRAL NOTARIAL.
 UUID: 3ff1f506-93ba-4d2e-b527-744bc17d6a11
 NOTARIO: Rosamaria López Lugo, Notario 223 de la Ciudad de México.
 SELLO DE TIEMPO: 08/02/2023 18:10:17
 NÚMERO DE REGISTRO: 63417 del libro 21.
 PÁGINA: 23 de 31.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'G' and 'A' shape.]

certificación de los escrutadores y habiéndose publicado la convocatoria respectiva, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de los estatutos sociales y 189 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. – A continuación el Presidente pidió al Secretario dar lectura al siguiente: - ORDEN DEL DIA: I.- Nombramiento del Consejo de Administración, Comisarios y Funcionarios del propio Consejo y determinación de sus honorarios.....III.- Designación de delegados. – Los accionistas procedieron a desahogar el Orden del día antes transcrito de la siguiente manera: - PUNTO PRIMERO. Nombramiento del Consejo de Administración, Comisarios y Funcionarios del propio Consejo y determinación de sus honorarios. – En desahogo del PUNTO PRIMERO del Orden del día, el Presidente propuso a los asistentes se ratifique o, en su caso, nombre a las personas que fungirán como miembros del Consejo de Administración de la Institución y Comisarios de la misma, y se determine la remuneración que recibirán por su asistencia a cada una de las sesiones que celebre el propio Consejo. – Para los efectos anteriores, el Presidente pidió al Secretario dar lectura a la propuesta que se presenta a esta Asamblea, respecto de la integración del Consejo de Administración y Comisarios de la Institución. – Habiendo considerado lo anterior, los accionistas presentes adoptaron por unanimidad, las siguientes – RESOLUCIONES. – “PRIMERA.- Se aprueba ratificar y/o nombrar como Consejeros Propietarios y Suplentes del Consejo de Administración de BANCOMER, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, a las personas que a continuación se listan: - CONSEJEROS PROPIETARIOS – 1. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] - CONSEJEROS SUPLENTE – 1 [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] “SEGUNDA.- Se ratifica al señor don [REDACTED] en el cargo de Presidente del Consejo de Administración de BANCOMER, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero”. – “TERCERA.- Se nombra al señor do [REDACTED] en el cargo de Vicepresidente Primero del Consejo de Administración de BANCOMER, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero”. – “CUARTA.- Se nombra a los señores don [REDACTED] en el cargo de Vicepresidentes del Consejo de Administración de BANCOMER, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero”. – “QUINTA.- Se ratifica a los señores don [REDACTED] como Comisarios Propietario y Suplente,



RED INTEGRAL NOTARIAL.
UID: 3ff1f506-93ba-4d2e-b527-744bc17d6a11
NOTARIO: Rosamaría López Lugo, Notario 223 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 08/02/2023 18:10:17
NÚMERO DE REGISTRO: 63417 del libro 21.
PÁGINA: 24 de 31.

X

G

G

g

r

w



CARLOS DE PABLO
 JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
 NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



respectivamente, de BANCOMER, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero" -
 "SEXTA.- Se hace constar que las personas antes mencionadas, miembros del Consejo de
 Administración de la Institución y Comisarios de la misma, aceptaron tomar posesión de su
 cargo". - "SEPTIMA.- Se aprueba que los miembros del Consejo de Administración de la
 Institución y Comisarios de la misma, no otorguen garantía alguna para asegurar las
 responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos. Lo anterior, de
 conformidad con lo establecido en el artículo 35 de los estatutos sociales y 152 de la Ley
 General de Sociedades Mercantiles". - "OCTAVA.- Se aprueba que el Consejo de
 Administración de la Institución, en su próxima sesión, nombre a las personas que
 desempeñarán los cargos de Secretario y Prosecretario del propio Consejo". - NOVENA.- Se
 aprueba que los consejeros, comisarios y funcionarios del propio Consejo de Administración de
 BANCOMER, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, no perciban honorarios por
 su asistencia a las sesiones que celebre el Consejo de Administración de la Institución. -
 "DECIMA.- Se aprueba liberar de toda responsabilidad a las personas que no fueron reelectas
 como miembros del Consejo de Administración de la Institución y se agradece la labor
 desempeñada por cada uno de ellos durante su gestión".....PUNTO TERCERO.- Designación
 de delegados. - En desahogo del PUNTO TERCERO y último del Orden del día, los
 accionistas presentes adoptaron por unanimidad, la siguiente - RESOLUCION :-
 "DECIMA QUINTA.- Se designan delegados especiales de la presente Asamblea a los señores
 don [REDACTED]
 don [REDACTED] para que, indistintamente
 cualquiera de ellos, en caso necesario, concurra ante el notario público de su elección a
 protocolizar todo o parte de la presente acta.....No habiendo otro asunto que tratar, se levantó
 la presente Acta que previa su lectura fue aprobada por unanimidad de votos de las personas
 que aparecen en la lista de asistencia representando acciones. - Al expediente que se forma de
 esta Acta se agrega la Lista de Asistencia, documentación presentada por los asistentes,
 ejemplares de la publicación de la convocatoria y demás documentación relativa. - Esta acta
 fue suscrita para constancia por el Presidente y el Secretario. - PRESIDENTE [REDACTED]
 [REDACTED] - (Firmado) - SECRETARIO [REDACTED] (firmado)". - El acta de
 asamblea transcrita parcialmente se encuentra consignada en las paginas de la cuatrocientos
 treinta y tres a la cuatrocientos treinta y ocho del Libro de actas de Asambleas de la Institución.
 - VIGESIMA PRIMERA. Con la letra "A", agrego al apéndice de esta escritura copia fotostática
 de la publicación que fue hecha para convocar a los accionistas de la Institución a Asamblea
 General ordinaria, el día veintiocho de julio del año dos mil. - Expuesto lo anterior,
 "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO
 FINANCIERO, a través de su representante el señor Licenciado Don Luis Robles Miaja,
 otorga y formaliza las siguientes. - CLÁUSULAS: - PRIMERA: Queda protocolizada para
 todo efecto legal, el acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "BANCOMER",
 SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO,
 celebrada el día catorce de agosto del año dos mil, la cual ha quedado transcrita parcialmente
 en la declaración vigésima de esta escritura. - SEGUNDA: "BANCOMER", SOCIEDAD
 ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, a través de su



RED INTEGRAL NOTARIAL.
 UUID: 3ff1f506-93ba-4d2e-b527-744bc17d6a11
 NOTARIO: Rosamaria López Lugo, Notario 223 de la Ciudad de México.
 SELLO DE TIEMPO: 08/02/2023 18:10:17
 NÚMERO DE REGISTRO: 63417 del libro 21.
 PÁGINA: 25 de 31.

Handwritten marks and signatures in blue ink, including a large 'G' and other scribbles.

Representante otorga y formaliza la RATIFICACION Y/O NOMBRAMIENTO DE
CONSEJEROS PROPIETARIOS Y SUPLENTE DE LA INSTITUCION, a favor de las
siguientes personas:-----

CONSEJEROS PROPIETARIOS

N150-ELIMINADO 1



CONSEJEROS SUPLENTE

N151-ELIMINADO 1



TERCERA: "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,
GRUPO FINANCIERO, a través de su Representante formaliza la RATIFICACIÓN AL CARGO
DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA INSTITUCIÓN, a favor del
señor Don ~~N150-ELIMINADO~~ - CUARTA: "BANCOMER", SOCIEDAD
ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, a través de su
Representante otorga y formaliza el NOMBRAMIENTO DE VICEPRESIDENTE PRIMERO DE
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA INSTITUCIÓN, a favor del señor ~~N152~~

~~N154-ELIMINADO~~ - QUINTA: "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN
DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, a través de su Representante otorga y
formaliza el NOMBRAMIENTO DE VICEPRESIDENTES DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN DE LA INSTITUCIÓN, a favor de los señores Don ~~N155-EL~~

~~N156-ELIMINADO 1~~ - SEXTA:

"BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO, a través de su Representante formaliza la RATIFICACIÓN AL CARGO DE
COMISARIOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE LA INSTITUCIÓN, a favor de los señores

~~N157-ELIMINADO 1~~

respectivamente.....". - TREINTA Y SIETE. - SESION DE CONSEJO. - Con el libro de
sesiones de consejo de su representada, que se me exhibe, en el que a fojas ciento once a
ciento treinta y uno inclusive, obra asentada y firmada el acta de la que en atención al
requerimiento y a efecto de que quede protocolizada, enseguida copio: - "BANCOMER, S.A. -
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN - 6 DE SEPTIEMBRE DE 2000 - En la Ciudad de
Monterrey, Nuevo León, siendo las 18.00 horas del día 6 de septiembre de 2000, se reunieron
en el domicilio ubicado en Avenida San Pedro N° 218, Monterrey, Nuevo León, los señores



RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 3ff1f506-93ba-4d2e-b527-744bc17d6a11
NOTARIO: Rosamaría López Lugo, Notario 223 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 08/02/2023 18:10:17
NÚMERO DE REGISTRO: 63417 del libro 21.
PÁGINA: 26 de 31.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten marks]



CARLOS DE PABLO
 JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
 NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



N174-ELIMINADO 1

carácter de miembros del Consejo de Administración de **BANCOMER, S.A.**, para celebrar una sesión del propio Consejo, a la cual fueron debidamente convocados. – Asimismo, estuvo presente [REDACTED], Comisario Propietario de la Sociedad, así como el señor [REDACTED] como invitado del Consejo de Administración. – Presidió la sesión [REDACTED] en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la sociedad, y actuó como Secretario el señor [REDACTED] por designación unánime de los presentes. – El Presidente declaró legalmente instalada la sesión por reunirse el quórum previsto en los estatutos sociales y sometió a la consideración de los asistentes el Orden del Día previsto en la convocatoria, el cual se transcribe a continuación: - **ORDEN DEL DIA.....IV. Asuntos Generales.** – El Consejo, por unanimidad de votos de los miembros presentes, aprobó tanto la declaratoria del Presidente como el Orden del Día señalado, mismo que se desahogó de la siguiente manera: - **PUNTO UNO:** Pasando a tratar el punto uno del Orden del Día.....Finalmente, el Presidente propuso otorgar diversos poderes y autorizaciones en favor de los señores [REDACTED]

[REDACTED] – Al respecto, los presentes adoptaron, por unanimidad de votos, las siguientes - **RESOLUCIONES.....**
"SEGUNDA: BANCOMER, S.A., otorga al señor **LUIS ROBLES MIAJA**, para que lo represente judicial y extrajudicialmente y ante cualquier persona y autoridad, **PODER GENERAL** para ejercitarlo individualmente con las más amplias facultades para **ACTOS DE ADMINISTRACION**, así como para **PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y con la amplitud a que se contraen los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, y de sus correlativos y/o concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. – Consecuentemente el apoderado tendrá las facultades a que se refiere el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del aludido ordenamiento vigente y sus correlativos y/o concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, por lo que, enunciativa y no limitativamente, el apoderado podrá desistirse, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, recusar y recibir pagos. El apoderado podrá desistirse del juicio de amparo, presentar y ratificar querrelas y denuncias de índole penal, desistirse de las primeras y otorgar perdones, constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público. – Asimismo el apoderado tendrá facultades para suscribir u otorgar, avalar, endosar, manejar y negociar en general títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, facultades éstas que podrá ejercitar en forma individual. – El apoderado tendrá además facultades para administrar y enajenar en cualquier forma los bienes muebles e inmuebles recibidos por la Institución, en pago de créditos otorgados o de cualquier



RED INTEGRAL NOTARIAL.
 UUID: 3ff1f506-93ba-4d2e-b527-744bc17d6a11
 NOTARIO: Rosamaría López Lugo, Notario 223 de la Ciudad de México.
 SELLO DE TIEMPO: 08/02/2023 18:10:17
 NÚMERO DE REGISTRO: 63417 del libro 21.
 PÁGINA: 27 de 31.

(Handwritten marks and signatures)



obligación a favor de la Institución, en dación o por cualquier otra causa y por adjudicación. Dentro de la especialidad del presente poder, y sólo para el cumplimiento de las finalidades para el que se otorga, el apoderado gozará de facultades de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, y de sus correlativos y/o concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, facultades estas que podrá ejercitar en forma individual. – El apoderado gozará de Poder Especial en cuanto a su objeto pero general, y sin limitación alguna en cuanto a las facultades que comprende, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, y de sus correlativos y/o concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, para que como representante de la empresa en el Área Laboral, pueda ejercitar en forma individual todos aquellos actos de administración que requieran el desempeño de su puesto, entre los cuales de manera enunciativa y no limitativa, se incluye la contratación y manejo de personal, así como la representación de la empresa ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y Autoridades del Trabajo en general, de acuerdo con lo que disponen los artículos seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y demás correlativos y/o concordantes de la Ley Federal del Trabajo, así como la celebración de los convenios que en su caso se requieran, para dar fin a los conflictos y demandas laborales que se planteen en la empresa. – El apoderado podrá sustituir, otorgar o delegar total o parcialmente, todos los poderes y autorizaciones de que goza en favor de terceros, ya sea en forma general o especial, así como revocar tales poderes y autorizaciones, conservando en todo caso el ejercicio pleno del mandato, que podrá ejercer conjunta o separadamente. Se incluye expresamente la facultad para que el apoderado pueda a su voz otorgar esta facultad en favor de las personas y con las limitaciones que en cada caso concreto el propio apoderado establezca." – "TERCERA: BANCOMER, S.A., otorga al señor LUIS ROBLES MIAJA, para que lo represente judicial y extrajudicialmente y ante cualquier persona o autoridad, PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, con todas las facultades generales y aún con las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y con la amplitud a que se contrae el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, y de sus correlativos y/o concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. El apoderado podrá sustituir, otorgar o delegar total o parcialmente su poder ya sea en forma general o especial así como revocar dichos poderes. – El poder antes otorgado deberá ser ejercitado siempre y cuando al acto en cuestión comparezca con su firma cualquiera de los señores:

N182-ELIMINADO 1

N183-ELIMINADO 1

"CUARTA: Se delega en favor del señor LUIS ROBLES MIAJA, la facultad de revocar todos



RED INTEGRAL NOTARIAL.
 UUID: 3ff1f506-93ba-4d2e-b527-744bc17d6a11
 NOTARIO: Rosamaria López Lugo, Notario 223 de la Ciudad de México.
 SELLO DE TIEMPO: 08/02/2023 18:10:17
 NUMERO DE REGISTRO: 63417 del libro 21.
 PÁGINA: 28 de 31.

X

6

G

K

m

2



CARLOS DE PABLO
 JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
 NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



los poderes y autorizaciones otorgados por BANCOMER, S.A., con anterioridad o posterioridad a la fecha de esta sesión. Dicha facultad podrá ser ejercitada por el señor ROBLES MIAJA de manera individual, y en la forma y términos que considere convenientes.".....**PUNTO CUATRO:** En el desahogo del punto cuatro y último del Orden del Día.....Habiendo considerado lo anterior, los presentes adoptaron, por unanimidad de votos, las siguientes.....**RESOLUCIO**

N E S:.....**TRIGESIMA TERCERA:** Se faculta a los señores [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] para que, como delegados especiales, indistintamente cualquiera de ellos concurra ante el notario público de su elección a protocolizar toda o parte de la presente acta, y realice todas las gestiones que sean necesarias o convenientes para que los acuerdos aquí tomados queden debidamente formalizados y adquieran pleno vigor y efecto." - No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión a las 19:00 horas del mismo día de su fecha, firmando esta acta para constancia el Presidente, el Secretario y el Comisario que asistió. - **PRESIDENTE:** - [REDACTED]

SECRETARIO: [REDACTED]

-(Siguen firmas)"....."

Y PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE LOS REPRESENTANTES DE "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EXPIDO LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA AL PRIMER DIA DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE.

(Firmado:) Carlos de Pablo..... (Sello de autorizar).....

ES TESTIMONIO NUMERO UNO, PRIMERO QUE EXPIDO PARA DON [REDACTED]

[REDACTED]

N190-ELIMINADO 1

[REDACTED] DON RAUL PEREZ SALDAÑA,

[REDACTED]



RED INTEGRAL NOTARIAL.
 UUID: 3ff1f506-93ba-4d2e-b527-744bc17d6a11
 NOTARIO: Rosamaria López Lugo, Notario 223 de la Ciudad de México.
 SELLO DE TIEMPO: 08/02/2023 18:10:17
 NÚMERO DE REGISTRO: 63417 del libro 21.
 PÁGINA: 29 de 31.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten marks]

N2-ELIMINADO 1

...
... COMO APODERADOS, EN ESTAS TREINTA PAGINAS.-
MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE.

[Handwritten signature]



[Handwritten mark]

~~X~~



RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 3ff1f506-93ba-4d2e-b527-744bc17d6a11
NOTARIO: Rosamaria López Lugo, Notario 223 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 08/02/2023 18:10:17
NÚMERO DE REGISTRO: 63417 del libro 21.
PÁGINA: 30 de 31.

[Handwritten mark]

[Handwritten marks]

[Handwritten mark]



Ciudad de México

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO



NÚMERO DE ENTRADA: 79042
NÚMERO DE INSTRUMENTO: 105302
FECHA DE INSTRUMENTO: 01/10/2012
NÚMERO DE NOTARÍA: 137

FECHA DE ENTRADA: 06/11/2012

INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN EL FOLIO
NÚMERO: FOLIO MERCANTIL: 64010

DERECHOS: \$ 632
LÍNEA DE CAPTURA / CAJA: 93900101602118783P7C
DE FECHA: 06/11/2011
BANCO BBVA BANCOMER S.A.
PARTIDA

MÉXICO, D.F., A 27 DE NOVIEMBRE DEL 2012



EL REGISTRADOR

[Signature]

LIC. RICARDO DURÁN PE



Lic. José Luis Flores Granados, Jefe de Unidad Departamental de Comercio "A", adscrita a la Dirección de Proceso Registral, Inscripción y Catastro de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del D.F., con fundamento en los artículos 4 y 5 fracciones I y VIII del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal y de conformidad con lo dispuesto en la Circular DIS-132012 publicada el 02 de septiembre de 2009 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, Sección Boletín Registral, Autorizó el presente Instrumento.



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 3ff1f506-93ba-4d2e-b527-744bc17d6a11
NOTARIO: Rosamaría López Lugo, Notario 223 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 08/02/2023 18:10:17
NÚMERO DE REGISTRO: 63417 del libro 21.
PÁGINA: 31 de 31.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

ROSAMARÍA LÓPEZ LUGO, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO DOSCIENTOS VEINTITRÉS, ACTUANDO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO DOSCIENTOS DOCE, DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO FRANCISCO I. HUGUES VÉLEZ, EN EL QUE TAMBIÉN ACTÚA EL LICENCIADO GUILLERMO OLIVER BUCIO, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS, LOS TRES POR CONVENIO DE SOCIEDAD, CERTIFICO: QUE LA PRESENTE IMPRESIÓN CONSTANTE DE TREINTA Y ÚN PÁGINAS, QUE FIRMO ELECTRÓNICAMENTE, ES FIEL REPRODUCCIÓN DEL DOCUMENTO QUE FUE EXHIBIDO COMO ORIGINAL Y QUE OBRA EN EL PROTOCOLO QUE ACTÚO COMO SOCIA; Y QUE ES EL COTEJO NÚMERO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE, DE FECHA TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, DEL LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS NÚMERO VEINTIUNO. ESTE COTEJO QUEDÓ REGISTRADO CON EL NÚMERO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS NÚMERO VEINTIUNO. EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO CIENTO SETENTA Y UNO DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, LA PRESENTE CERTIFICACIÓN NO CALIFICA SOBRE LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ O LICITUD DEL DOCUMENTO QUE TUVE A LA VISTA PARA SU COTEJO. CIUDAD DE MÉXICO, A OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS. DOY FE.

MAJL.
RL



E

#



FIRMA ELECTRÓNICA NOTARIAL: KxAY6Xb9/Kn0+mTm0n7nP9mxJZNL0S7+8nmpIf5BaqJPfRE
FlM8+neRxYe/hPbdoQv9UBsDSuPZtiLxRJco8LV62Oqp757ApkgEt7uFCQM6A+8agrjs/P6Cp
5s0mOPpqrjYu39GhFpVcwoogF4Kw6qSLCGSG4TNZ2kItMFOOkM13KcNeDnwxDtMpdeUYABTLP
hgY4eJ7B3dEKm6b218+FRU95d1sIzzX2eLladiPZEJf5bJgbHZcGiBeucs2fzEL8xM0whFunk
rdXsV6o2KEXNGwZwJHxgawQvkhYeb1Q3QowvBHZsJbBVSy4WpdYCoBigjFpCO1qncWlJd2s1C
c3w==

Q

U
K

3

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

N53-ELIMINADO

NOMBRE N54-ELIMINADO SEXO N59-
N58-ELIMINADO

DOMICILIO
N56-ELIMINADO 4

CLAVE DE ELECTOR N57-ELIMINADO 1
CURP N60-ELIMINADO 12 AÑO DE REGISTRO 2002 05
FECHA DE NACIMIENTO N61-ELIMINADO SECCIÓN N62-EL VIGENCIA 2030-2030

N63-ELIMINADO 101

N64-ELIMINADO

N65-ELIMINADO 14

N66-ELIMINADO 1

Handwritten marks: X, G, 5, K, 3

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 7.- ELIMINADA la nacionalidad, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 8.- ELIMINADO el estado civil, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 9.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 10.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 11.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 12.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 13.- ELIMINADO el RFC, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 14.- ELIMINADA la CURP, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de

FUNDAMENTO LEGAL

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

15.- ELIMINADO el número de credencial de elector, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

16.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

17.- ELIMINADA la nacionalidad, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

18.- ELIMINADO el estado civil, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

19.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

20.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

21.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

22.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

23.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

24.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

25.- ELIMINADO el RFC, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

26.- ELIMINADO el RFC, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

27.- ELIMINADA la CURP, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso por el Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

FUNDAMENTO LEGAL

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

28.- ELIMINADO el número de pasaporte, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

29.- ELIMINADA la fotografía, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

30.- ELIMINADA la firma, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

31.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

32.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

33.- ELIMINADA la clave de elector, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

34.- ELIMINADA la CURP, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

35.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

36.- ELIMINADA la sección electoral, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

37.- ELIMINADO el sexo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

38.- ELIMINADA la fotografía, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

39.- ELIMINADO el código qr., por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

40.- ELIMINADO el código qr., por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso por el Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADO el número de credencial de elector, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

42.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

43.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

44.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

45.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

46.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

47.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

48.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

49.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

50.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

51.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

52.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

53.- ELIMINADA la fotografía, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

55.- ELIMINADA la firma, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

56.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

57.- ELIMINADA la clave de elector, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

58.- ELIMINADA la fotografía, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

59.- ELIMINADO el sexo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

60.- ELIMINADA la CURP, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

61.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

62.- ELIMINADA la sección electoral, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

63.- ELIMINADO el código qr., por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

64.- ELIMINADO el código qr., por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

65.- ELIMINADO el número de credencial de elector, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

66.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

67.- ELIMINADA la nacionalidad, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de

FUNDAMENTO LEGAL

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

68.- ELIMINADO el estado civil, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

69.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

70.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

71.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

72.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

73.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

74.- ELIMINADO el RFC, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

75.- ELIMINADA la CURP, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

76.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

77.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

78.- ELIMINADA la nacionalidad, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

79.- ELIMINADO el estado civil, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

80.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso por el Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

FUNDAMENTO LEGAL

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

81.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

82.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

83.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

84.- ELIMINADO el RFC, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

85.- ELIMINADA la CURP, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

86.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

87.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

88.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

89.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

90.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

91.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

92.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

93.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso por el Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

FUNDAMENTO LEGAL

147.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

148.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

149.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

150.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

151.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

152.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

153.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

154.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

155.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

156.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

157.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

158.- ELIMINADA la fotografía, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

159.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

FUNDAMENTO LEGAL

160.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

161.- ELIMINADA la clave de elector, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

162.- ELIMINADA la CURP, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

163.- ELIMINADA la fotografía, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

164.- ELIMINADA la firma, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

165.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

166.- ELIMINADA la fotografía, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

167.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

168.- ELIMINADA la nacionalidad, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

169.- ELIMINADA la CURP, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

170.- ELIMINADO el sexo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

171.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

172.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

173.- ELIMINADO el número de pasaporte, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley

FUNDAMENTO LEGAL

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

187.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

188.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

189.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

190.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

191.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

192.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

6.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

7.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

GUANAJUATO, GUANAJUATO; 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

C. HÉCTOR SALGADO BANDA
PRESENTE

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIÓN XI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIÓN II Y 17 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, A PARTIR DE ESTA FECHA TENGO A BIEN NOMBRARLO:

SECRETARIO DE FINANZAS

CARGO QUE DESEMPEÑARÁ DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

ATENTAMENTE

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO
GOBERNADORA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

X
G

2

G
v



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

GUANAJUATO, GUANAJUATO; 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

C. EDMUNDO ALAIN SOTO TORRES
PRESENTE

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIÓN XI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIÓN II Y 17 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, A PARTIR DE ESTA FECHA TENGO A BIEN NOMBRARLO:

SUBSECRETARIO DE FINANZAS E INVERSIÓN

CARGO QUE DESEMPEÑARÁ DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

ATENTAMENTE

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO
GOBERNADORA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

X

E

✓

G
K
E



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

GUANAJUATO, GUANAJUATO; 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

C. ITSHEL DEL ROCÍO VEGA ROMERO
PRESENTE

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 50., ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, A PARTIR DE ESTA FECHA TENGO A BIEN NOMBRARLA:

PROCURADORA FISCAL DEL ESTADO

CARGO QUE DESEMPEÑARÁ DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

ATENTAMENTE

ALEJANDRO SIERRA LUGO
CONSEJERO JURÍDICO DEL EJECUTIVO

X

0

g
K

g

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

C. EDGARD EDUARDO VAZQUEZ MORENO

PRESENTE

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 38, 77 FRACCIONES XI Y XVIII, 80 Y 100 DE LA CONSTITUCION POLITICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, ARTÍCULOS 1, 2 FRACCIÓN I, 6, 7, 8 Y 15 DE LA LEY SOBRE EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y FIRMA ELECTRONICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS; ARTÍCULOS 1, 2, 3, 13 FRACCIÓN II, 17, 18 Y 24 FRACCIONES V, INCISO E) Y IX DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, ARTÍCULOS 11 Y 12 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, ARTÍCULO 9 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y UNIDADES DE APOYO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ASÍ COMO EN EL ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES VIGENTE A LA FECHA, SUSCRITO POR EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSION Y ADMINISTRACION, Y DE CONFORMIDAD A LA INFORMACION QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA; TENGO A BIEN NOMBRAR A USTED:

DIRECTOR/A GENERAL FINANCIERO/A

A PARTIR DEL: **26 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

TIPO DE NOMBRAMIENTO: **DEFINITIVO**

ADSCRITO A: **SECRETARÍA DE FINANZAS**

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: **N1-ELIMINADO 11**

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION: **N2-ELIMINADO 12**

ESTADO CIVIL: **N3-ELIM**

EDAD: **N4-ELIMI**

SEXO: **N5-ELIMINADO 7**

NACIONALIDAD: **N6-ELIMINA**

DOMICILIO: **N7-ELIMINADO 4**

GUANAJUATO, GTO., 09 DE OCTUBRE DE 2024
SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

ING. DAVID ALEJANDRO GÓMEZ HERNÁNDEZ

RFRaWEpUQ1NRTJEzWkxSR1k5OTkwOEIKWJA10VOrT1JDMJQvRlg0TEpKWIRLWDICUj85QVFUQ1BYSDFKU0hLUzM1M1INT1NNUJBaME9DR10MTMrT0RaM0RYSFIYT0tUKzNYS0ZZT0
VFS1BKS1pDREdZSziTVE1IVFIJUkxMTUVDU0ZJWEFYQUNXQVWVUFBM1VfQksvNDU0QUYzUJVJRR1VXVke0R1BDSdZRU1YOVpBOEdHSjHEUudYMTIMUzI4OE9GNVNHTVZDRFNy
QJNHTFIVWFBRWEIHK1BUSkOWUkdYV0RDRU9WVDQ3U1BHN0haSUJOSzIEVDJCVUuWSENUrVFOSSZZShKWDdFTVJER0dMUUxINfVkwVIGUUM1SudaQIITWVE4T1FYRkkrWjKvMU
9EUFo2SUFZTURUQlpRREdSQVYrWkEzMKQ3WINXTJVVWtzBKN0VRPT0=



FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el RFC, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

2.- ELIMINADA la CURP, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

3.- ELIMINADO el estado civil, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

4.- ELIMINADA la edad, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

5.- ELIMINADO el sexo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

6.- ELIMINADA la nacionalidad, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

7.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.